

## CONTENIDO

### Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de paridad de género y atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables
- 23** De la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o. y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía
- 47** De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de supervisión, denuncia y sanción, para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia

## Anexo VII

**Martes 15 de noviembre**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN DE CALIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS VULNERABLES.

La Comisión de Seguridad Ciudadana de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

### DICTAMEN

#### Metodología

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVII al Artículo 7 y se reforman las fracciones XV, XVI, del Artículo 7; las fracciones XVIII y XIX del Artículo 14, recorriéndose los demás en su orden, el Artículo 20 en su inciso a) y b) y; las fracciones XXVII y XXVIII del Artículo 40 recorriéndose los demás en su orden, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, suscrita por la Diputada Mónica Becerra Moreno e Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen. Así mismo, se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el texto legislativo que se propone.
- III. En el apartado **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN DE CALIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS VULNERABLES.

## I. ANTECEDENTES.

En sesión celebrada en fecha 27 de abril de 2022, la Diputada Mónica Becerra Moreno e Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de paridad de género y atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.

En fecha 29 de Abril de 2022, con oficio número D.G.P.L. 65-II-1-875, expediente número 3457, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó trámite a la Comisión de Seguridad Ciudadana con Opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen correspondiente.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, procedió al estudio de la iniciativa y emitió la presente Opinión conforme lo prevé el Artículo 158 fracción X del Reglamento de Cámara de Diputados, misma que fue aprobada la presente Opinión durante su Séptima Reunión Ordinaria, que se llevó a cabo el día 30 de junio de 2022.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Proponente refiere que de acuerdo con lo establecido en la Agenda 2030 se ha convertido en uno de los puntos clave para avanzar y cumplir con la promesa de *“no dejar a nadie atrás”*, la inclusión debe estar garantizada en todos los ordenamientos a nivel nacional e internacional para que exista justicia y un mejoramiento a futuro de todos aquellos grupos vulnerables.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 1, establece que *“son aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”*

La Diputada Proponente menciona que el 3 de diciembre de 1992 fue proclamado el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, también que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), establece una serie de estadísticas relacionadas con



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN DE CALIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS VULNERABLES.**

personas con discapacidad, entre el incremento de la edad y el riesgo de tener mucha dificultad o no poder hacer alguna de las actividades consideradas básicas en el desarrollo de la vida cotidiana y/o tener algún problema o condición mental.

Además del transporte público, la educación y el acceso a la salud, las personas con discapacidad han tratado de denunciar y poder tener acceso a la justicia, pero los servidores públicos no cuentan con las capacidades adecuadas para brindar ese apoyo. La asistencia a las capacitaciones ayudará a mejorar la justicia en el país y las autoridades se volverán un elemento muy importante para promover la participación en los diversos aspectos de la vida cotidiana de las personas.

El 2 de mayo del 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, en el mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4, México se comprometió a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades de las personas con discapacidad.

La Diputada Proponente manifiesta que con la propuesta en comento, se estaría garantizando de manera amplia que se cuenten con programas y políticas públicas para la capacitación de los diversos grupos vulnerables, como lo son las mujeres y las personas con discapacidad y con ello fomentar y alentar a las personas para seguir garantizando y apoyando la protección de los derechos humanos.

Actualmente existe el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) mismo que tiene como objeto establecer políticas públicas para promover los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como la inclusión y participación en todas las áreas, aunque ha realizado diversas actividades para fomentar, sin embargo, es importante que se sigan realizando el mayor número de capacitaciones para evitar mayores violaciones.

Es importante y trascendente que se garantice la elaboración, aplicación y promoción de políticas y programas en las diversas esferas como políticas, económicas y sociales para erradicar la desigualdad, promover una cultura inclusiva y eliminar estereotipos de discriminación. Las autoridades deben de tener todas las capacitaciones posibles para apoyar y guiar a las mujeres y a las personas con discapacidad sin importar edad o sexo.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN DE CALIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS VULNERABLES.

Por lo anterior expuesto y fundado, la Diputada Proponente somete a consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

### **Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

**Único.** Se **adiciona** la fracción XVII al artículo 7 y se **reforman** las fracciones XV, XVI del artículo 7; las fracciones XVIII y XIX del artículo 14, recorriéndose los demás en su orden; el artículo 20 en su inciso a) y b) y; las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 40 recorriéndose los demás en su orden, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones de seguridad pública de la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta ley, deberán coordinarse para:

I a XIV. ...

XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos,

XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, y

**XVII. Realizar, implementar y promover acciones y programas de capacitación en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.**

Artículo 14.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I a XVII. ...

XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones,

**XIX. Promover la implementación de políticas y programas en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN DE CALIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS VULNERABLES.

**XX.** Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema

Artículo 20.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá como principales atribuciones:

I y II. ...

III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para:

a) Prevenir la violencia infantil, juvenil y **contra la mujer**;

b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, **personas con discapacidad**, dentro y fuera del seno familiar;

c) y d) ...

IV a X. ...

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I a XXVI. ...

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio,

**XXVIII. Asistir y participar en las capacitaciones que se lleven a cabo en relación con programas de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.**

XXXIX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN DE CALIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS VULNERABLES.

**Segundo.** Las instituciones de procuración de justicia deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna durante los siguientes doce meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

### III. CONSIDERACIONES

La Comisión de Seguridad Ciudadana procedió a realizar el estudio de la propuesta de la Diputada y diputados promoventes y como resultado del análisis de su contenido, así como la Opinión favorable emitida por la Comisión de Grupos Vulnerables, en términos de la iniciativa, es que manifiesta y concuerda con dicha Opinión, de tal manera que procede a emitir las siguientes consideraciones:

La terminología actual: “persona con discapacidad”, reconoce la necesidad de tener en cuenta no sólo el aspecto médico, sino también las deficiencias de la sociedad (diversos obstáculos a la participación e integración), pero, principalmente la necesidad de reconocer a las personas con discapacidad como personas.

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos de fecha 10 de junio de 2011, eleva a rango constitucional la obligatoriedad de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, haciendo que su aplicación sea exigible en todo el territorio nacional.

Concordando que los servicios públicos en México, no resultan adecuados para las personas que no sufren discapacidad, tomando en cuenta que si esa es la percepción ciudadana que no vive con alguna discapacidad, estas barreras se multiplican para personas con alguna discapacidad motriz, sensorial, intelectual, psicosocial; por lo que se requiere así un conjunto de acciones de orientación, capacitación y sensibilización para que tal atención llegue a ser incluyente, inclusiva e indiscriminante.

Siendo que, hacer visible el derecho de ciertos grupos o colectivos, en el diseño e implementación de esas políticas públicas, pone en especial relieve el asegurar acceso a todas las personas a los bienes y servicios que el Estado ofrece, a fin de generar condiciones específicas de igualdad y equidad para el desarrollo de todas y todos.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN DE CALIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS VULNERABLES.**

La igualdad en el trato y en las oportunidades implica que todas y todos tengan los mismos derechos, partiendo del reconocimiento de las diferencias, y desventajas, que profundizan brechas de desigualdad que existen en las sociedades y por ello, se hace necesario establecer las prioridades específicas que se requieren atender en el diseño e implementación de medidas y estrategias, que permitan que todas las personas alcancen niveles óptimos de desarrollo y bienestar.

En consecuencia, el diseño de políticas públicas, programas y acciones de gobierno debe incorporar el principio de igualdad y no discriminación, como eje central y operativo para todo el actuar gubernamental, como una condición básica y transversal, entendiendo con ello que esta perspectiva debe permear toda la forma de acción pública.

Por lo tanto, esta Comisión realiza a la propuesta, modificación, en su artículo 7 fracción XVII, así como el agregar un tercer transitorio, con el propósito de que ésta no genere impacto presupuestario, con la finalidad de que, al establecerse de esa manera, no afectará la intención loable de los promoventes y con ello, seguirá constituyendo una acción positiva para asegurar y promover el ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

Lo anterior, para mayor claridad, puede distinguirse en el siguiente cuadro comparativo:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE PROPONE EL DIPUTADO</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones de seguridad pública de la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta ley, deberán coordinarse para:  I. a XIV. ...	Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones de seguridad pública de la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta ley, deberán coordinarse para:  I. a XIV. ...	Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones de seguridad pública de la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta ley, deberán coordinarse para:  I. a XIV. ...





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN DE CALIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS VULNERABLES.

<p>XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y</p> <p>XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública,</p>	<p>XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y</p> <p>XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, y</p> <p><b>XVII. Realizar, implementar y promover acciones y programas de capacitación en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.</b></p>	<p>XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y</p> <p>XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, y</p> <p><b>XVII. Promover la realización de acciones y programas de capacitación en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.</b></p>
<p>Artículo 14.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, y</p> <p>XIX. Las demás que se</p>	<p>Artículo 14.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, y</p> <p><b>XIX. Promover la</b></p>	<p>Artículo 14.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, y</p> <p><b>XIX. Promover la</b></p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN DE CALIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS VULNERABLES.

<p>establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.</p>	<p><b>implementación de políticas y programas en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.</b></p> <p>XX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.</p>	<p><b>implementación de políticas y programas en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.</b></p> <p>XX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.</p>
<p>Artículo 20.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá como principales atribuciones:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para:</p> <p>a) Prevenir la violencia infantil, juvenil;</p> <p>b) Promover la erradicación de la</p>	<p>Artículo 20.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá como principales atribuciones:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para:</p> <p>a) Prevenir la violencia infantil, juvenil <b>y contra la mujer;</b></p> <p>b) Promover la erradicación de la</p>	<p>Artículo 20.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá como principales atribuciones:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para:</p> <p>a) Prevenir la violencia infantil, juvenil <b>y contra la mujer;</b></p> <p>b) Promover la erradicación de la</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN DE CALIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS VULNERABLES.

<p>violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar;</p> <p>c) y d) ...</p> <p>IV. a X. ...</p>	<p>violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, <b>personas con discapacidad</b>, dentro y fuera del seno familiar;</p> <p>c) y d) ...</p> <p>IV. a X. ...</p>	<p>violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, <b>personas con discapacidad</b>, dentro y fuera del seno familiar;</p> <p>c) y d) ...</p> <p>IV. a X. ...</p>
<p>Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p> <p>I a XXVI. ...</p> <p>XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y</p>	<p>Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p> <p>I a XXVI. ...</p> <p>XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, <b>y</b></p>	<p>Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p> <p>I a XXVI. ...</p> <p>XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, <b>y</b></p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN DE CALIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS VULNERABLES.

<p>XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>XXVIII. Asistir y participar en las capacitaciones que se lleven a cabo en relación con programas de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.</p> <p>XXXIX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>XXVIII. Asistir y participar en las capacitaciones que se lleven a cabo en relación con programas de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.</p> <p>XXXIX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>TRANSITORIOS</p>	<p>TRANSITORIOS</p>	<p>TRANSITORIOS</p>
	<p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p><b>Segundo.</b> Las instituciones de procuración de justicia deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna durante los siguientes doce meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto.</p>	<p><b>Segundo.</b> Las instituciones de procuración de justicia deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna durante los siguientes doce meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto.</p>
	<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Tercero:</b> Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables, a través de los</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN DE CALIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS VULNERABLES.

		programas y proyectos destinados a ese fin, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales.
--	--	---

Con base en las consideraciones antes mencionadas y en la exposición de motivos, esta Comisión Dictaminadora, emite el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

**Único.** Se **reforman** las fracciones XV, XVI del artículo 7; las fracciones XVIII y XIX del artículo 14, recorriéndose los demás en su orden; el artículo 20 en su inciso a) y b) y; las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 40 recorriéndose los demás en su orden, y se **adiciona** la fracción XVII al artículo 7 y todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Artículo 7. ...

I a XIV. ...

XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos;

XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, y

**XVII. Promover la realización de acciones y programas de capacitación en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.**

Artículo 14.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I a XVII. ...

XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN DE CALIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS VULNERABLES.

**XIX. Promover la implementación de políticas y programas en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables, y**

**XX.** Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Artículo 20.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá como principales atribuciones:

I. y II. ...

III. ...

a) Prevenir la violencia infantil, juvenil **y contra la mujer;**

b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, **personas con discapacidad,** dentro y fuera del seno familiar;

c) y d) ...

IV. a X. ...

Artículo 40. ...

I a XXVI. ...

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

**XXVIII. Asistir y participar en las capacitaciones que se lleven a cabo en relación con programas de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables, y**

**XXXIX.** Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN DE CALIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS VULNERABLES.

**Segundo.** Las instituciones de procuración de justicia deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna durante los siguientes doce meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

**Tercero.** Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables, a través de los programas y proyectos destinados a ese fin, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales.

Se anexa al presente dictamen la opinión de la Comisión de Grupos Vulnerables votada y aprobada en fecha 30 de junio de 2022.

Así se acordó y votó por el Pleno de la Comisión de Seguridad Ciudadana en Palacio Legislativo de San Lázaro el día 29 de septiembre de 2022.

Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario






Número de sesion:6

29 de septiembre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** B) Lectura, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas fracciones del artículo 7, 14, 20 y 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Ciudadana

Diputado	Posicion	Firma
 Agustín Carlos Basave Alanís	A favor	95BD5618073D9C61DBF564F0DDC4 AC69B3856FA4CE1CE7254C3912F38 586BEBA9C9CE69B9EA7A903DDC7C F472D252EAB9D39BCC7CB0D41957 EE39608DE1B6AE5
 Alfredo Porras Domínguez	Ausentes	3EFC7FD79A4A7656B417B8B4F87E5 A9E9F0749FD31A2C78CF6967991B2 10B622E81E68C19FDA4639B2F45C1 515878EDC21EBD650C53BF15413E0 BAFE58A678E3
 Ali Sayuri Núñez Meneses	Ausentes	89A252CC6AD99A55ABAE5EF4B281 267C741D950ECA56CB1AFF109D292 FB9C2293FB55052025428158A56AB2 CE9C7083AE86553B4372820A88B65 4F89B2366314
 Araceli Celestino Rosas	A favor	5766581E925B69520F7BF0631649A9 81D282DCF92DF36D3C73CE6ED674 B6D636C1D38AEFFB323E550FC56E 977E2297DAC13014C18BCAD7348FD 38E0B5351AFB3
 Armando Corona Arvizu	A favor	10BBE008E2CBAE800795D65C0F346 47ED66A4D392D66984FE46D042A6A 75667093F65A4A462C265EF836BB0B 503AB5B59C8D6731828A027E1B3B1 872A339DA63



Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:6

29 de septiembre de 2022

8) Lectura, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas fracciones del artículo 7, 14, 20 y 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Carlos Iriarte Mercado

Ausentes

D19A025C85212E351B343AEAE4E9  
0887B4B6128AACF0FB6D8F3956CF1  
43D09A9E3A11511427C5CD6D5806A  
6234AAF2D22F966C06CA3924018B0  
70430FFF8254



Carlos Miguel Aysa Damas

Ausentes

112C6715908C677AC7301AF4D8FF8  
5C448BDD47419C1D68AEB26A7EED  
A5F89EF101741C3075D149D1800DC  
CCF358D521F390497B449B65A52D7  
847B335F3F025



Dulce María Corina Villegas Guarneros

A favor

005146C18183703B6B75FE85BAE976  
4BCA0645BC8CF5BB08A1C5F463049  
FA0DB314138060004FD667633AB073  
E27D82295D146A988A16393FDC617  
2A53E7A484



Eliseo Compeán Fernández

A favor

6B0797479E0230C6677C516238000F  
F4833B1B3FE417E2E6D1D124EAB4D  
2840CFB701B7697F33952F1005026A  
C019796696123EFC27142A7AA03817  
97266EA2E



Francisco Javier Huacus Esquivel

A favor

C646EBE229BC23CB3B4B61FAD17D  
8982E54405449F8A0B3275661DA194  
7FCCDB5711D16EC3CD5D0DB04A  
F3876C5BCF42657BE5806FD021DA4  
1E274517D1DD61



Ivonne Aracelly Ortega Pacheco

A favor

C8BEB993E8F7A2AF2B669445B43BC  
6C1B04850E53D9FE2BA79F092EA3E  
14E1DC387B4F998233A8F927655E54  
515AA0368223FEE247C50EF9805E70  
1530D00B33

Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:6

29 de septiembre de 2022

8) Lectura, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con NOMBRE TEMA Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas fracciones del artículo 7, 14, 20 y 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

E4C52D003D4B6F0385CE08B3337B9  
55410D69A7F49E1ABADE8F56DFF19  
890A09103ABDDDD797FEFD1D0DEF  
BE8B572B3246C64433550DE4CE68A  
5DAAB9D8A620E



José Antonio García García

A favor

47331B14EFB9BB289B1CC65FCE382  
8CBEA9E0AD2B5F78CE2622CD27DD  
8D61A46C034E663E185D3D5A35D34  
56E3A762CB3D66229418D773E37FC  
9433DC85A46BF



Juan Carlos Natale López

A favor

00D7B49A18004274DED2638ADD998  
C5AA9B6EC6428A563DDA93B45E82  
D455E98517B1D860AA2B99EB72D2D  
D01910DCC2F10A00803E44CAF348B  
2B72A64DE7DE3



Juan Isaías Bertin Sandoval

A favor

CCCE2DCEABB73D224C8E64A30D5  
0800E11F2C1F1767ECFDCBA671EB2  
574A81B4EC9E65BA3874EB85CF272  
80BB8E610A2BF476D033C9C1ECF04  
2020BDE7262283



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

E40EB68CDDDACFA954E93CD32C64  
B7173E3B2907EB24E698AC9064575  
AB06959BCB08A6A6143040CB98226  
65E78128B813AC7F622D9915764A48  
EB7AA265676A



Juanita Guerra Mena

A favor

4350C6EDE2153B16793338044B0246  
AC091D0D34D8C6C7676FB22062585  
48C449553E0549D745A9824C1A08F1  
00A9FA488581444F7F82CE9A15A51  
B623DA9450

Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:6

29 de septiembre de 2022

**NOMBRE TEMA** B) Lectura, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas fracciones del artículo 7, 14, 20 y 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Ciudadana



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

A favor

BD956ADC3789C48FF7677FDC765D  
71459B71B151A16F63998B61BB9EA2  
2DDD28F55E032CC4D78D9C8FD3EF  
C0D629C7283B988A7B512013CD376  
EBFEE8EB3D23F



Marco Antonio Pérez Garibay

A favor

F771B4E1433B23F5D0AF1F7906133  
CEA1B93BFDD240EA00A9BF6FAE94  
074E58EBDE335C5B362A66DCF571B  
8CCCD AFC18AB20B1A9099D460B32  
0B37C2AACCE269



María Guadalupe Román Ávila

A favor

FD7452E92F30A999CC775EAADAD3  
B85626C954D3CC9A2CBF2A8875A2  
AEBA7677B128BB76EBAC5A3A009B  
24EE340FA396472DBE05C382BA81E  
5A2D3624B6B50D4



María Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

77B0606E294D3582FF94048E027232  
DD526BBD9ACF74914B94984BFB052  
5F685B6A1A9DDDF0394CD653B0AF09  
D8A9B0C49FE640436CC0903E0E76E  
D43157B368A



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

692E6C5BD57AE0122272D66C24594  
1C3DA570B65E44D0CC7FBF8BC608  
2DEC959D66506560043B5E11CD83C  
11AE36243B698BACAAEBC56EF7A5  
F245D84CB98E5F



Marisela Garduño Garduño

A favor

F0590D8B2B620A7D9FB55DCDCA62  
E9AA5D3FEA6B0A5C25F6E5FA37110  
74439DD2261C0518460062DDAED16  
8F83A8155726086170BF918B838C95  
5BC489875F90

Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:6

29 de septiembre de 2022

**NOMBRE TEMA** B) Lectura, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas fracciones del artículo 7, 14, 20 y 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Ciudadana



Martha Azucena Camacho Reynoso

A favor

933677E5B23CE85273F9DF870320D9  
58F0A464FD6FE34901B690F76861A0  
9C3B08CFEFCFD4B0DB68CB3044984  
433D982FF0825EE88D594E36068C40  
273ADD84BC



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

F3A7071B8CCC5429B7182FAFB6E09  
332DFBC03AE9ACEDDF4B21EFE7E8  
9DAAF5786F93991AE064810A857DF  
EC16422203542E04E79D53C9D2BDA  
6D5ED618296A0



Olimpia Tamara Girón Hernández

A favor

0D781FC2BBC093D63E72E09E4CA6  
7F5C8DC1F0AFF7EA28691A9D62EF  
ADCCF7116644FE8E03AE3BC824F74  
7B1B00CC7CDE77ADB6E6F8B8BF22A  
DA3D77366F8C09F



Reynel Rodríguez Muñoz

A favor

AD17C5EF719FB0D149B38CFA0CAE  
A7A3F401B2F15974CCE66F2E93680  
0FD409D3C4232FA8819C1EBF00539  
243F0B21D1B43F166923E8ABFC6AE  
4334B8F212003



Rocio Esmeralda Reza Gallegos

A favor

D8ACC4458B8DBE520F537CF651165  
C57DAAEB626D2362829503E96F25B  
6EE71AEF7EE2F4F94225BFDE8CD3  
1987776D8F7744C344E04807CA041B  
87624AC30618



Román Cifuentes Negrete

A favor

8F411778D7BE26978677E76404A2E6  
C6FE3FAADC290D34A6A935423DC9  
91B8AFF697825BB64E7F055F0F138E  
5F3421EB8CFD606AD6ED573CF6FC  
97F09C7CBD5E

Quinta Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:6

29 de septiembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 8) Lectura, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas fracciones del artículo 7, 14, 20 y 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Ciudadana



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

51B04D8E5145598B1486FEE4E32596  
F27EFA4901E6FD8FE9FE813CEAFE  
A865B4E7984DACF0FAA39FF7CB920  
0761F2D9FAA3C848883215CA98D2D  
5B3E92E629C5



Shamir Fernández Hernández

A favor



Susana Cano González

A favor

92CCB967CCBC3FB8AEBFA9C023A  
DD516C2B58FE53A25398CC42A46A  
A6083DC1A66E3E18F6ABE4523C1B7  
45918311B7BD2B999C0AF3E79C1D6  
3FB5E45E49FD179



Valeria Santiago Barrientos

A favor

E08AE70CC2D552643447723109F1F0  
AB9FBC488EB308203421AA754423D  
595D45655B243D2152E1C6A36943D  
7C896755D9B8F5688A0C2C61BD21B  
75B93EE00C9

**Total 33**





## COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo de la LXV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen de diversas iniciativas que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, fracción 1, 80, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de las iniciativas de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

La Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de las iniciativas en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las



## COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de enero del 2021, la Diputada María Libier González Anaya integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4 y 25 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
2. En fecha 8 de marzo del 2022, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante acuerdo de la Mesa Directiva y con fundamento en el artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados turna nuevamente dicha iniciativa correspondiente a la LXIV Legislatura, a la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo para su estudio y dictamen.
3. Con fecha 15 de marzo del 2022, la Diputada María Elena Serrano Maldonado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4 y 25 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
4. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo para su estudio y dictamen.



Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

## II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La primera de las iniciativas establece que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25 establece que: “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo”; a la vez que en el párrafo cuarto el propio artículo se determina que: “Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación”. Asimismo, en su párrafo octavo determina que “La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios”.

De igual manera señala que, el artículo 26 de la propia Carta Magna señala que: “El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación, ya que la planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal”.

Expresa que en dichos preceptos queda clara y manifiesta la obligatoriedad del Estado mexicano en sus tres Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), de respetar, garantizar y, en su caso, apoyar la iniciativa que, dentro de un marco de legalidad, propongan y lleven a cabo la sociedad civil organizada, entre la que,

## COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

indiscutiblemente, debe considerarse a las y los mexicanos migrantes constituidos en federaciones, asociaciones o clubes.

Bajo estos principios, es que la presente iniciativa busca dar certeza y seguridad jurídica a la contribución económica solidaria que, por medio de remesas colectivas y solidarias, realizan nuestros connacionales radicados en el exterior para el desarrollo de sus comunidades mexicanas de origen y donde viven sus familias, con la asignación de recursos presupuestales por parte de los gobiernos federal, de los estados y municipios de la República Mexicana, en equivalencia con lo aportado por las y los connacionales migrantes. Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y, con base a lo dispuesto por el artículo 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometió a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Único.** Se reforma y adicionan: la fracción IV del artículo 4o. y se recorren las subsecuentes y, la fracción III del artículo 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.** El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social:

I. a III. (...);

**IV. Organizaciones de mexicanos migrantes radicados en otros países;**

**V. Sociedades Cooperativas;**



## COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

- VI. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y,
- VII. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

**Artículo 25.** El Consejo estará integrado por:

I. y II (...);

III. Los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, **de la comunidad mexicana migrante**; del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema.

El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo.

La participación de los Consejeros será con carácter honorario.

Su temporalidad será definida en el Reglamento Interno del Consejo.

### **Transitorio**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La segunda de las propuestas refiere que, el Pacto Mundial sobre Migración es el primer acuerdo mundial con un enfoque común en cuanto a la migración internacional en todas sus dimensiones. El 10 y 11 de diciembre del año 2018 en Marrakech, Marruecos, se llevó a cabo la Conferencia Intergubernamental para Adoptar el “Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular”, en la que 150 países integrantes de la ONU firmaron dicho pacto, entre ellos México. “El propósito de este instrumento mundial es el de mitigar los factores adversos y estructurales que impiden que las personas puedan labrarse y en su caso mantener medios de vida sostenibles en sus países de origen”. Menciona que, en los últimos 20 años, México se ha posicionado como el segundo país con la mayor población emigrante en el mundo. La mayoría de nuestros connacionales que viven en el extranjero residen en los Estados Unidos, con cifras que van desde 12.1 millones

## COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

hasta 38.5 millones de mexicanas y mexicanos que radican en la unión americana, si se considera a los que son hijos de padre y madre mexicanos nacidos en ese país, en segunda y tercera generación.

Establece que, conforme a cifras publicadas por el Instituto de los Mexicanos en el exterior, para el año de 2020, la población mexicana en el mundo fue de 12, 120,633 personas, de las que 11, 750 mil radican en la Unión Americana, y constituyen el mayor grupo de extranjeros latinos que radican en ese país, 53 por ciento mujeres y 47 por ciento hombres. Asevera que, la situación migratoria del país resulta de diversos escenarios que requieren del estudio y análisis profundo, además de que debe de ser considerada entre las prioridades de la agenda política del Estado mexicano, en sus tres órdenes y niveles de gobierno, para mejorar la situación económica de millones de mexicanas y mexicanos que históricamente se han desplazado a otros países, en busca de mejorar su condiciones de vida económica, social, cultural y hasta para salvar fenómenos de inseguridad en su persona y patrimonio que día con día enfrentan en sus comunidades de origen.

Considera importante mencionar, que las remesas se han vuelto una parte esencial de las finanzas de las familias mexicanas migrantes, como ejemplo de ello, aproximadamente 42,9 millones de dólares estadounidenses entraron al país por concepto de remesas en 2020. Esto posicionó a México como líder del ranking latinoamericano de recepción de remesas. A pesar de ello, esta cifra representó únicamente un valor del 4 por ciento del producto interno bruto (PIB) mexicano, mientras que en países como El Salvador, Honduras y Haití tuvieron un valor de remesas como porcentaje del PIB superior al 20 por ciento, ya que desde marzo de 2020, la comunidad mexicana residente en el extranjero no solo continuo con el envío de remesas a México, registrando mes a mes importantes incrementos como los que el Banco de México publica en su Reporte Analítico del mes de enero de 2022, que señalan que “en el mes de diciembre de 2021 ingresaron al país 4,760.37 millones de US dólares (md) por concepto de remesas familiares, lo que representa un incremento de 37.7 por ciento respecto al mismo mes de 2020.

Establece que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, establece que: “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la

## COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo”; a la vez que en el párrafo cuarto del propio artículo se determina que: “Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación. De igual manera señala que en su párrafo octavo, determina que: “La ley establecerá los mecanismos para facilitar la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Por último, señala que en dichos preceptos queda clara y manifiesta la obligatoriedad del el Estado mexicano, en sus tres órdenes de gobierno de respetar, garantizar y en su caso apoyar la iniciativa que, dentro de un marco de legalidad, propongan y lleven a cabo la sociedad civil organizada, entre la que, indiscutiblemente debe considerarse a las y los mexicanos migrantes constituidos en federaciones, asociaciones o clubes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometió a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.**

**Artículo Único.** Se reforma y adicionan: la fracción IV del artículo 4o. y se recorren las subsecuentes y, la fracción III del artículo 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



## COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

**Artículo 4o.** El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social:

I. a III. (...);

**IV. Organizaciones de mexicanos migrantes radicados en otros países;**

**V. Sociedades Cooperativas;**

**VI. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y,**

**VII. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.**

**Artículo 25.** El Consejo estará integrado por:

I. y II (...);

**III. Los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, de la comunidad mexicana migrante; del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema.**

### Transitorio

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:



## COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Esta Comisión realizó el análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

Los inmigrantes mexicanos poseen una larga historia de participación cívica y social a través de su acción colectiva, ya sea en sus comunidades de origen, en sus lugares de llegada o bien en ambos espacios, lo que nos permite hablar de "comunidades transnacionales". Ciertamente, este concepto ha sido objeto de diversas críticas y redefiniciones en tiempos recientes. No obstante, es importante resaltar la importancia de identificar las prácticas de "binacionalidad cívica" inmersas en estas redes sociales que se establecen entre dos o más naciones. Dichas prácticas son parte de lo que se ha denominado "sociedad civil migrante", que constituyen la base de las organizaciones de los propios inmigrantes.

Si bien existen diversos componentes que integran dicha sociedad civil migrante, las organizaciones formadas por y para los propios inmigrantes constituyen su fundamento básico. Estos grupos se basan en identidades colectivas que a veces se traslapan: etnicidad, trabajo, religión o lugar de origen. Sobre todo, este último elemento, es el vínculo que sustenta a las asociaciones conocidas como "clubes de migrantes" y a sus federaciones con sede en sus estados de origen en México, que paulatinamente han ganado centralidad en el universo asociativo de la inmigración mexicana en Estados Unidos.

Desde luego, el vínculo que tienen con sus raíces ha sido un motivo una constante de las formas de asociarse a lo largo de la historia. Sin embargo, para el caso que nos atañe es importante examinar precisamente su desarrollo y consolidación como tales, y con ello poder evaluar sus logros como parte de esta "binacionalidad cívica".

La consolidación sucesiva de redes sociales entre regiones específicas de México y Estados Unidos permitió el surgimiento de asociaciones de mexicanos basadas en la localidad o región de origen. Esta forma de asociarse constituye una versión más formal de la vasta gama de redes informales establecidas por los inmigrantes

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

mexicanos a partir de la pertenencia al mismo pueblo o región de origen en México. Un elemento fundamental en el surgimiento y desarrollo de estas asociaciones es el fortalecimiento de vínculos entre los inmigrantes y sus pueblos en México, lo que transforma a dichas localidades en referentes importantes para la creación de una identidad colectiva entre los inmigrantes de una misma comunidad o región.

Esta conexión se convierte en una parte esencial de su organización social, paralela a los vínculos entre familiares y amigos. Estos vínculos, lejos de atenuarse o desaparecer con la distancia, se fortalecen y se transforman en redes que eventualmente conducen a la conformación de asociaciones como mecanismos privilegiados de pertenencia. En este contexto, organizarse en Estados Unidos les permite a los inmigrantes promover y consolidar un sentimiento de identidad cultural compartida.

La presencia y visibilidad de estas asociaciones de inmigrantes mexicanos osciló en el transcurso del siglo XX de acuerdo con las condiciones imperantes y la capacidad organizativa de las comunidades inmigrantes. Sin embargo, durante las tres últimas décadas aproximadamente esta presencia ha sido más evidente. Un claro indicador de la importancia adquirida por esta forma asociativa es su crecimiento estable en años recientes<sup>1</sup>.

**SEGUNDA.** Ahora bien, por cuanto hace a la propuesta de adicionar una fracción IV para recorrer las subsecuentes del artículo 4 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las organizaciones de mexicanos migrantes radicados en otros países estén integrados al sector social como una forma de organización social, es importante resaltar lo que señala la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual reconoce que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional la satisfacción de los derechos

---

<sup>1</sup> [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1607-050X2014000300004](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2014000300004)



## COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

económicos, sociales, culturales y ambientales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

De igual manera es importante mencionar lo que refiere el párrafo primero, cuarto y octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

*Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.*

*Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.*

*La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.*

El Estado mexicano tiene como obligación que el crecimiento económico y la distribución del ingreso y la riqueza, mediante el pleno ejercicio de libertad y dignidad a cualquier individuo, grupo o clase social. La Carta Magna otorga a cualquier sector económico, la oportunidad de participar y contribuir al desarrollo del país, debiendo otorgar los mecanismos y herramientas necesarias para que se expanda la actividad económica del sector social, debiendo garantizar la participación de todas las formas de organización social, lo cual permitirá que esta actividad económica se pueda expandir.

Aunado a lo anterior el artículo 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona lo siguiente:

## COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

### **Artículo 26.**

- A. ***El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.***

*Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.*

De lo anterior, queda establecido que la participación y planeación para tener un sistema competitivo, dinámico y solido que permita un crecimiento económico en todos los ámbitos corresponde al Estado mexicanos, debiendo incluir a todas las personas y sectores que tengan como finalidad conformar formas de organización para lograr un desarrollo económico, debiendo incorporarlos a planes y programas en materia de economía.

En suma, a lo anterior es importante mencionar lo que refieren los artículos 2 y 3 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

### **Artículo 2o. La presente Ley tiene por objeto:**

***I. Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la Actividad Económica del Sector Social de la Economía, y***

***II. Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.***

***Artículo 3o. El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus***

## COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

*integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.*

El estado debe ser el promotor y regulador a manera de que, bajo criterios de equidad social y productiva, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicten el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos.

Aunado a lo anterior es importante destacar lo que señala el artículo 4 fracción VI de la Ley antes citada, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 4o.** *El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social:*

- VI.** *En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.*

En suma, a lo anterior el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 6, numerales 1 y 2, que señala lo siguiente:

### **Artículo 6**

**1.** *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho al trabajo, que incluye el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo que elija o acepte libremente, y tomarán las medidas apropiadas para salvaguardar este derecho.*

**2.** *Las medidas que debe adoptar un Estado Parte en el presente Pacto para lograr la plena realización de este derecho incluirán programas, políticas y técnicas de orientación y formación técnica y profesional para lograr un desarrollo económico, social y cultural sostenido y el empleo pleno y productivo. en condiciones que salvaguarden las libertades políticas y económicas fundamentales del individuo.*

Estos derechos buscan satisfacer las necesidades elementales de las personas para alcanzar el máximo nivel posible de vida digna desde los ámbitos económicos, de salud, educación, trabajo, seguridad social, vida en familia y el disfrute de un medio ambiente sano entre otros. Aunado a lo anterior el artículo 14, fracciones I, II, XX y XXI de la Ley ya multicitadamente, menciona lo siguiente:

**Artículo 14.** *El Instituto tendrá como funciones las siguientes:*

## COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

*I. Instrumentar, como parte de la Política Nacional de Desarrollo Social, la política de fomento y desarrollo del sector social de la economía;*

*II. Propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del Sector, mediante el establecimiento del Programa de Fomento a la Economía Social;*

*XX. Favorecer cadenas productivas de valor, locales, regionales, nacionales y globales, que sirvan para el escalamiento progresivo de los Organismos del Sector;*

*XXI. El Instituto en materia de fomento, determinará las reglas, lineamientos y, en general, todo lo necesario a fin de garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos, en la prestación de apoyos y estímulos a los organismos del sector, y*

El Instituto Nacional de la Economía Social, dentro de sus atribuciones tiene la obligación de otorgar las herramientas necesarias para poder consolidar y dar certeza jurídica a los diversos sectores cooperativistas, además de establecer condiciones que permitan el crecimiento y consolidación del sector social de la economía, esto mediante la creación e implementación de políticas públicas que permitan su desarrollo, en virtud de lo anterior consideramos que la propuesta es viable toda vez que tiene como finalidad poder incluir también a la comunidad migrante mexicana en otros países, ya que nuestra Carta Magna refiere la importancia de poder involucrar a todas las personas y sectores que estén realizando, o bien tengan la intención de poder asociarse con la finalidad de generar y contribuir a la actividad económica activa del país.

**T E R C E R A.** Ahora por bien por cuanto hace a la segunda de las propuestas para reformar la fracción III del artículo 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual las comunidades mexicanas migrantes formen parte de la integración del Consejo Consultivo de Fomento de la Economía Social. De lo anterior es importante destacar lo que refiere el artículo 2, fracciones III y IV de la Ley de Planeación, que a la letra dice:

*Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:*

## COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

***III.- La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;***

***IV.- Las obligaciones del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;***

La ley de Planeación tiene como objetivo regular la promoción de la actividad económica, social, política y cultura, para poder lograr una transformación real del país, esto a través de la inclusión de todas las personas y sectores involucrados en la actividad económica, es decir por ningún motivo se podrá excluir a nadie de poder tener el derecho a asociarse para genera riquezas que contribuyan a la estabilidad económica del territorio mexicano. Debiendo garantizar en todo momento los derechos humanos de todos y cada uno de estos mismos.

Los artículos 21 y 24, fracción III de la propia Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mencionan lo siguiente:

***Artículo 21. El Consejo es el órgano del Instituto de participación ciudadana y conformación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer acciones que incidan en el cumplimiento del Programa de Fomento a la Economía Social.***

***Artículo 24. El Consejo tendrá las funciones siguientes:***

***III. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, en el fomento y desarrollo para el Sector de la Economía Social;***

El Consejo Consultivo de Fomento de la Economía Social deberá tendrá como obligación analizar y proponer acciones que permitan incidir en el efectivo cumplimiento del Programa de Fomento a la Economía Social, de igual manera deberá procurar en el desempeño de sus funcionar la participación y colaboración de los organismos tanto públicos como privados, nacionales y extranjeros con la finalidad de contribuyan al desarrollo del sector, tomando en consideración lo anterior la ley de la materia es clara cuando refiere que no debe existir ninguna distinción por ámbito de competencia, ni muchos por cuestiones territoriales.

## COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

En suma, a lo anterior los artículos 25, fracción III y 26 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

**Artículo 25. El Consejo estará integrado por:**

**III. Las consejeras y los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema. Dichas designaciones se realizarán garantizando el principio de paridad de género.**

**Artículo 26. El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.**

Con la intención de poder coadyuvar en el crecimiento del sector de la economía social, el Consejo sin excepción alguna podrá recibir la colaboración de organizaciones civiles o particulares, para poder garantizar el cumplimiento efectivo del Programa de Fomento a la Economía Social, tal y como lo refiere la Ley de la materia la conformación de este mismo debe ser a través de toda la ciudadanía y de manera plural, tomando en consideración lo establecido en nuestra máxima Ley como en las diversas leyes de la materia, consideramos que la propuesta tiene como finalidad ampliar el campo de protección de los diversos sectores económicos que existen no solamente en nuestro país, sino los que se encuentran fuera del territorio de este y que contribuyen al desarrollo y estabilidad económica de miles de familias mexicanas, pero también de sus comunidades.

**CUARTA.** En suma, a lo anterior, en fecha 17 de marzo del 2022, mediante oficio de número CEF/DG/LXV/257/22, suscrito por el Mtro. Idelfonso Morales Velázquez Director General del Centro de Finanzas Públicas de esta Honorable Cámara de Diputados en el cual da respuesta a la solicitud realizada por esta Comisión en la cual se realizó la valoración de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la Dip. María Libier González Anaya del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano durante la LXIV Legislatura, y en el



## COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

cual establece en sus conclusiones que la aprobación de las propuestas planteadas en la iniciativa no generaría un impacto presupuestal a la federación.

En suma, a lo anterior en fecha 7 de abril del 2022, mediante oficio de número CEFP/DG/LXV/364/22, suscrito por el Mtro. Idelfonso Morales Velázquez Director General del Centro de Finanzas Públicas de esta Honorable Cámara de Diputados en el cual da respuesta a la solicitud realizada por esta Comisión en la cual se realizó la valoración de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la Dip. María Elena Serrano Maldonado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y en el cual establece en sus conclusiones que la aprobación de las propuestas planteadas en la iniciativa no generaría un impacto presupuestal a la federación.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma, sin embargo, del análisis de la misma se considera hacer modificaciones, para darles mayor certeza jurídica abocándonos a la legislación del Estado mexicano, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 25 DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción III del artículo 25 y se adiciona una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 4 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, para quedar como sigue:

**Artículo 4o. ...**

**I. a III. ...**



## COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

**IV. Organizaciones de personas mexicanas migrantes radicadas en otros países;**

**V. a VII. ...**

**Artículo 25.** El Consejo estará integrado por:

**I. a II. ...**

**III.** Las consejeras y los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, **comunidad mexicana migrante**, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema. Dichas designaciones se realizarán garantizando el principio de paridad de género.

...

...

...

### **Transitorio**

**Único:** El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de septiembre de 2022.**



Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía Social  
y Fomento del Cooperativismo

LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 6. Lectura, discusión y en su caso aprobación de diversos proyectos de dictamen: Iniciativas en sentido positivo

INTEGRANTES Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz	A favor	BD44EB7C0B3D7BBF686C26D798E6 95E2647C2112F7A53035F536065381 9928B140852AE05649FA3A8F2D557F 989E7E228526DBEFB19A2EAFD5D65 CF5445D1AB0
 Ana Teresa Aranda Orozco	A favor	3EB4B7293C678E09F5248D9B7B602 63889A9304A5B8CBE4940908302CD 5AF1C5A1EA0CD71FE91FB2D1960E 4CE675236B875103AC85E80EF21EA B9EBDDEC4E379
 Antolín Guerrero Márquez	Ausentes	BD0A5E0AC99514AE0F96FACFFCC0 C25C87F0A9E327872C860BE780109 229C73F11D8C871845641FF189624E 949EBF1F24FE21FA6DA9F0A013174 B202275B77E2
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas	A favor	319438DED03021EB15BBB237FBB03 657B78181F6EB13F18EE75542433C D0EA66C4760E6625CD1BCBEADCC 920F51B7B2794ADB0A8F2385821DC D7A6BA8CC3C2E4
 Carlos Madrazo Limón	A favor	D0B04AB747D72E9260436F17FAECE 5A638901E2F671D476C199DBE49D2 A61722B639C9BA5809FAC6B7FADE F67F2F2A89F37F5A16ED1414FA7F1 36D54CF0F3A81

**Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía Social  
y Fomento del Cooperativismo**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 6. Lectura, discusión y en su caso aprobación de diversos proyectos de dictamen: Iniciativas en sentido positivo

**INTEGRANTES** Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo



Gabriela Martínez Espinoza

A favor

6578FAA288416FE0103FA63676A661  
7A9EEDC101F3ED3B999AD94D83D6  
88459A908FBDDE40298E268C82930  
2C846CB9781B7369906157703B93E3  
A2415B53B60



Graciela Sánchez Ortiz

A favor

422EC01C9DE11A2264CA7D3F90E36  
0B3ADA9977425B0A7B784C20A8E33  
FF328060EB2FB2ADA140DAD0743FA  
42AD1308C4761AFCE9B47586DD9  
C38B801B86B7B



Horacio Fernández Castillo

A favor

404639EB7DFEFA572FEAC3364E  
91427D04CF1D09CC3CB1FC88EBCB  
06A2EB96BADB481435D384B8F3802  
22870C30A3B34B67DBB962F74CCE0  
00070F5C1F35D8



Jorge Álvarez Máñez

Ausentes

CBB5E83DC4A7FCB5498BD5E8519F  
A04FE14F0873610C640E9C989BBEF  
ED3DE9B96FF99FFE712C1110CCEC  
0BB29909A00BDDD90EEEF9768BA8  
DBFF96D09A406EA



Juan Francisco Espinoza Eguía

Ausentes

19DFF2BBDA3FB3D0D6A2FBBF9AA  
5F0AEA7A1550C76A6D2BBD34D1E7  
C19CEFD8D0FC49CDD31E75E5F25  
32F3DC6C91DDF6EE601F4681768F0  
5307C8F644B6A18



Lorena Méndez Denis

A favor

ACF4ACB6C4A1E1F23E0F6F694CA2  
46286433F034FAF6A58E1EF00F85A9  
EA815DAED99544A91458E875B94CA  
D994A94767F1E4D8DC24B28F4B6D4  
1F9014E63818

**Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía Social  
y Fomento del Cooperativismo**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 6. Lectura, discusión y en su caso aprobación de diversos proyectos de dictamen: Iniciativas en sentido positivo

**INTEGRANTES** Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

708052E6D0EB31CD1CB008B2E3E04  
6E6A770EE9B885B658A9A804969F44  
0C7E944D75212FDB6383526BA94C3  
F78EDFE76B14C59194BCC017C8A2  
B883D2C205F5



María del Carmen Zúñiga Cuevas

A favor

9A62FD2845A2FF78FBFB38F86859A  
817293BDBE98FA4BAB1152EA7F7C0  
1051EC1DC891DC15BC8CA62D4960  
BF911D823DCB23AF8C668C4331B72  
2D5852D936F1E



María del Refugio Camarena Jáuregui

A favor

8B23E56E4AA2CA6DFDB930E829DD  
125B836C8B96D0CDFBD31D430BCA  
DF8216A7D8ACCED31CBB199247F8  
6C3DE78B7512F8195EF68C4EEB8B5  
54B80AF3F1A710B



Maria Teresa Castell De Oro Palacios

A favor

303452C2E7E628538EB960267E0252  
5DDB7228B1DD6D44F18A3C241D0A  
4F621BEF9B77F8FEF3DA217342B7C  
BB358E81BF3EEEE0CF6422A5D6B18  
DA693FEF233BA



Martha Azucena Camacho Reynoso

A favor

A5AC092F3C42358314BD44AE0D7EB  
AE7D5416AA26DADB10CDE42987B2  
C5ACB702B290BEC0886FE71F0C183  
24B099DCAAA4E236BB618092C1D73  
E1340951DA16C



Nancy Yadira Santiago Marcos

A favor

8B9979EC706B760A14BED4B52378A  
991A59239417BF6EE912FC6280904C  
05101A475340EF91970713C0FBB27F  
8A43FD840B416521B099316D62FF53  
D2C7001EE

**Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía Social  
y Fomento del Cooperativismo**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 6. Lectura, discusión y en su caso aprobación de diversos proyectos de dictamen: Iniciativas en sentido positivo

**INTEGRANTES** Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo



Pedro Salgado Almaguer

A favor

9DE5546E1993ECF87C0FB048DFF2  
E1389D92F081140C1EA89224323684  
D997921A81F858E3C339F5B2A9F390  
06DFE3E37F783E8622558C144E4397  
5E7DFF62BC



Roberto Carlos López García

Ausentes

3DE4A82189E53F239F2915C08BACE  
9FB0B5C7BC6608E32E2F60765247B  
DD3A3E55D9EB74178EBEC6BD5401  
770D00C7D0B97B667E2F71A3702AA  
9DBB3FE6C43CF



Roberto Valenzuela Corral

A favor

C4DD8E046668F9A076C489D1BFB02  
BF62CB2B84386B0A86178D7FAD5C9  
D84CCC584E17B5B7726EE4DFF7F5  
4AA9DA02DA26EB2C1EBA5F3E843F  
9A0CB3E4CEE26B

Rocío Hernández Villanueva

A favor

81D678EF7A2EA64E67AE4EE48EF99F  
E66DB653543507E81D74A3D888A65  
E655EF510A6DEBECAD1365CFE83D  
255C3AD515F6B7D9534C039AEF028  
200D84478BCE4



Yerico Abramo Masso

Ausentes

B4648931647FB58949B2574C4EDF30  
133ABE05751826F313979BC86BF028  
36A9678517975CAC2B4DDD473B3A  
D32475C43323B16DED8F1AE7426D8  
118F4BDFB50

**Total 22**

3a/ 10263 v.15dic

5a/ 2687 v.15dic





DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
(EXPEDIENTE 11789)

## HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

## DICTAMEN

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presentada por las diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo, la cual proponen que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de supervisión, denuncia y sanción para Servidores Públicos que vulneren los Derechos Humanos de Mujeres Víctimas de Violencia**, turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

## METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
(EXPEDIENTE 11789)

- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones** de la Dictaminadora, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- V. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto** en el que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

## I. ANTECEDENTES

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción; de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente dictamen considerando que:

1. En fecha 12 de mayo de 2021 las Diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de supervisión,





DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
**(EXPEDIENTE 11789)**

denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia.

2. El 31 de marzo de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.
3. La referida iniciativa fue turnada nuevamente a esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción con fundamento en el artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el día 31 de marzo de 2022, mediante el oficio D.G.P.L. 65-II-8-1235, la cual obra en el expediente 2077/2143 signado por el Diputado Luis Enrique Martínez Ventura, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la parte expositiva de su iniciativa, las Diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo hacen referencia a lo siguiente:

"Es necesario redoblar los esfuerzos que contribuyan a desplegar estrategias y acciones puntuales en la prevención de la violencia contra las mujeres, acciones que logren modificar los estereotipos de género que promueven conductas violentas, la cosificación de las mujeres y la normalización de la violencia; pero la demanda también se requiere en intervenir en procesos educativos que permitan contar con herramientas que identifiquen, desnormalicen, prevengan y erradiquen la violencia en los espacios educativos y a la vez se formen personas capaces de establecer relaciones basadas en la igualdad, la paz, la empatía y autonomía; de la misma forma, deberán crearse las condiciones en los espacios laborales libres de acoso, discriminación y otras formas de violencia; y a su vez, que incluya también acciones de prevención de las violencias en el ámbito comunitario, entre otras.

La violencia contra las mujeres es un problema estructural y por lo que no puede entenderse como un acto individual y personal, sino como parte del

funcionamiento de la sociedad en general, ya que, se encuentra presente en todos los grupos sociales, instituciones y familias. La violencia tiene un costo inaceptable en vidas humanas y bienes materiales, cohesión social y gobernabilidad, conducta que contribuye a inhibir el crecimiento económico y debilita la confianza de la población en su país, su estado, su municipio, su barrio y sobre todo en la familia.

Garantizar una vida libre de violencia, es una de las obligaciones del Estado; pero por otra parte, a las y los legisladores nos corresponde también dar respuestas positivas y constructoras a estos años de abandono, de malas prácticas y exclusión de las que han sido víctima la sociedad, las familias mexicanas, a quienes se les ha mantenido imposibilitados a participar, sin ser escuchados, sin atender a sus demandas, soportando que en su mismo seno familiar sean víctimas de violencia perpetrada por sus integrantes.

El Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). [...] En su informe sobre México del año 2018, dicho Comité recomendó<sup>1</sup>:

13. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados por el Estado para mejorar el acceso de las mujeres a la justicia, como el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. No obstante, al Comité le preocupa la existencia de trabas institucionales, estructurales y prácticas muy asentadas que dificultan el acceso de las mujeres a la justicia, entre ellas:

a) Los estereotipos discriminatorios y los escasos conocimientos sobre los derechos de las mujeres entre los miembros del poder judicial, los profesionales de la justicia y los encargados de hacer cumplir la ley, incluida la policía;

---

<sup>1</sup> Ver la siguiente página de internet: <https://mexico.unfpa.org/es/publications/mexico-ante-la-cedaw>, de la cual se puede descargar el informe en la siguiente liga: <https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/MEXICO%20ANTE%20LA%20CEDAW%202018%20web.pdf>, ambas consultadas el 07 de septiembre del 2022.



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
**(EXPEDIENTE 11789)**

b) Los criterios interpretativos estereotipados y la parcialidad judicial en la resolución de los casos y la falta de rendición de cuentas de los jueces cuyo desempeño jurisdiccional no tiene en cuenta las cuestiones de género, junto con el escaso acceso público a las decisiones judiciales;

Las Diputadas iniciantes señalan que previamente el CEDAW, en el 2012 ya había recomendado al Estado Mexicano lo siguiente:

"c) Impartir capacitación sistemática en materia de derechos humanos, en particular sobre los derechos de la mujer, a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a las fuerzas del ejército y la armada que participan en operaciones en el contexto de la estrategia de seguridad pública, establecer y hacer cumplir un código estricto de conducta a fin de garantizar de modo efectivo el respeto de los derechos humanos ..."

14. El Comité insta a las autoridades federales del Estado parte a:

a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar, en particular mediante una coordinación efectiva, la armonización coherente y consecuente de la legislación pertinente en todos los planos con las reformas de la Constitución en materia de derechos humanos (2011) y del sistema de justicia penal (2008);

....

d) Establecer mecanismos efectivos en los planos federal y estatal para supervisar la aplicación de leyes sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la legislación relativa al acceso de las mujeres a los servicios de atención de salud y la educación;

e) Poner en práctica mecanismos para supervisar y sancionar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los del poder



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.  
(EXPEDIENTE 11789)**

judicial, que discriminan a las mujeres y que se niegan a aplicar la legislación que protege los derechos de la mujer.<sup>1</sup>

Los principales motivos de preocupación y recomendaciones que ha emitido el Comité de la CEDAW, se encuentran la adopción de las medidas adecuadas para mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres; atender el tema de la discriminación derogando las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas incluyendo armonización de las sanciones; establecer mecanismos de denuncia judicial específico para los casos de discriminación contra las mujeres; atender la problemática en el acceso a la justicia donde se implemente la capacitación de manera sistemática y obligatoria, a los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas, entre otros. Estos son algunos de los motivos, por los que las Diputadas promoventes en coordinación con la oficina de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), han acordado realizar acciones coordinadas para adherirse al proyecto que encabeza la Iniciativa Spotlight en México. Asimismo, tenemos el Informe de la visita a México que en el año 2005 realizó la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertük, en donde la Relatora Especial señaló<sup>2</sup>:

[..]

En diversos informes y recomendaciones internacionales se resalta la preocupación existente sobre la persistencia o tolerancia por parte del

---

<sup>1</sup> ONU, Consejo Económico y Social, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertuk, Adición Misión a México, E/CN.4/2006/61/Add.4 13 de enero de 2006, pág. 24.



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
**(EXPEDIENTE 11789)**

funcionariado de las violencias contra las mujeres, así como el uso de expresiones discriminatorias o sexistas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la violencia contra las mujeres de la Secretaría de Gobernación no se han mantenido estáticas en sus posicionamientos respecto al tema.

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), siendo un como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, está encargado de diseñar la política nacional para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia, a través de la formulación de bases de coordinación entre los tres niveles de gobierno así como la promoción de las obligaciones internacionales del Estado mexicano en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y no menos importante es que se "encuentra encargada de elaborar y dar seguimiento al Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020-2024<sup>3</sup>.

Dentro de los objetivos que se describen en este Programa destacan algunos de los objetivos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su vinculación con las facultades y obligaciones de las distintas instancias de gobierno, para el presente análisis, como el Objetivo 3 que señala:

**Objetivo prioritario 3:** Fomentar la procuración e impartición de justicia con perspectiva de género para asegurar la sanción, reparación del daño y la no repetición, con las instancias competentes a nivel nacional.

---

<sup>3</sup><http://portales.segob.gob.mx/work/models/Transparencia/Resource/8/1/images/PI20-24.pdf>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.  
(EXPEDIENTE 11789)**

El Programa se suma a los esfuerzos del gobierno actual de proteger los derechos de las mujeres a la justicia y combatir la impunidad, así como la reconstrucción de la confianza en las instituciones y abonar con ello a lograr la paz social.

ACCIÓN PUNTUAL	TIPO DE ACCIÓN PUNTUAL	DEPENDENCIAS Y/O ENTIDADES RESPONSABLES DE INSTRUMENTAR LA ACCIÓN PUNTUAL (INSTITUCIONES COORDINADAS)	DEPENDENCIA O ENTIDAD COORDINADORA (ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO)
3.2.3 Impulsar la aplicación de sanciones en servidores públicos que incurran en violación a derechos humanos de las mujeres que viven violencia	General	SFP, FGR, Fiscalías o Procuradurías Estatales y Municipios	4 -GobernaciónV00 - Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
3.2.4 Fomentar la efectiva rendición de cuentas en las instituciones, sobre las sanciones impuestas al funcionario que incurra en violaciones a derechos humanos de las mujeres	General	SFP, Entidades Federativas y Municipios	4 -GobernaciónV00 - Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
3.2.5 Establecer que las fiscalías y corporaciones policiacas cuenten con una ruta de denuncia contra el funcionariado que incurra en violencia instituciones contra las niñas y mujeres víctimas de violencia de género	General	Fiscalías o Procuradurías Estatales SSPC; Entidades Federativas, Municipios	4 -GobernaciónV00 - Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

Se puede observar que se debe implementar un sistema de responsabilidades de las personas servidoras públicas que cumpla con la debida diligencia en sus actuaciones y deje de actuar de forma discriminatoria al momento de atender a las mujeres víctimas de algún tipo de violencia; así como dotar al Estado de



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
**(EXPEDIENTE 11789)**

mecanismos y las disposiciones legales suficientes que garanticen la reparación integral del daño a las personas víctimas de la violencia de género, y contar con procedimientos ágiles para denunciar a las personas servidoras públicas que no cumplan con sus obligaciones.

En la Recomendación General 43/2020 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Sobre violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias<sup>4</sup>, hay un apartado de recomendaciones dirigidas al Titular de la Fiscalía General de la República y a las Fiscalías o Procuradurías de las entidades federativas y manifiesta:

**'OCTAVA.** En el caso de que los familiares de las víctimas de feminicidios adviertan a la Fiscalía General de la República, a sus homólogas en los estados, y/o a los Organismos de Derechos Humanos de cada entidad, deficiencias, omisiones o irregularidades en las investigaciones ministeriales, que entre otras, hayan provocado la pérdida de evidencias, una inadecuada actuación en la cadena de custodia, se hayan filtrado datos no oficiales de la víctima que vulneren su honra, intimidad y dignidad, o que por dilaciones y omisiones las investigaciones hayan prescrito, se deberá solicitar el inicio de las investigaciones de responsabilidad administrativa y/o penal de las personas servidoras públicas que hayan intervenido en tales actos en agravio de las víctimas y sus familias para acceder a los derechos a la verdad y a la justicia.'

Esta recomendación adquiere un carácter relevante para la presente propuesta de reforma, pues propone que las instancias ministeriales encargadas de la procuración de justicia a nivel nacional cuenten con los procedimientos y las medidas legales pertinentes para fincar responsabilidades de carácter administrativo y/o penal cuando en el ejercicio de la función pública no se

<sup>4</sup>[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/RecGraL\\_043.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/RecGraL_043.pdf)



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
(EXPEDIENTE 11789)

respeten o garanticen los derechos humanos de las mujeres y las niñas víctimas de violencia.

De ahí la necesidad de adecuar la Ley General de Responsabilidades Administrativas que regula los procedimientos de sanción de carácter administrativo, para que se incluyan y consideren supuestos de faltas administrativas específicamente relacionadas con el incumplimiento de obligaciones públicas en la atención, investigación y sanción de delitos cometidos contra mujeres y niñas.

En cuanto al punto de vista de diversas organizaciones civiles, han manifestado algunos temas de preocupación sobre la flexibilidad en el marco normativo que se encuentra vigente y la desafortunada ausencia de mecanismos claros que sancionen a las personas servidoras públicas que incumplan con la obligación de actuar con debida diligencia o bien que revictimicen a las víctimas en el proceso de acceso a la justicia, concentrando estos temas en común de la siguiente forma:

- 'a) No se evidencia ni visibiliza el incumplimiento del trabajo de servidores públicos.
- 'b) No se sanciona o no es clara la sanción por el incumplimiento del marco normativo.
- 'c) Incumplimientos y omisiones de parte de servidores públicos.
- 'd) Es insuficiente la reglamentación secundaria.
- 'e) Inexistencia de medidas o procedimientos de reparación del daño integrales.
- 'f) Falta de inclusión de aspectos derivados de responsabilidades en la atención a víctimas, priorizando faltas de carácter económico.'

Organizaciones de la sociedad civil hacen énfasis en la ausencia de mecanismos, procedimientos y medidas efectivas para sancionar a las personas servidoras





DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
**(EXPEDIENTE 11789)**

públicas que incumplen con su trabajo en la atención e investigación de los casos de violencia contra las mujeres. Así mismo, se hace énfasis en la necesidad de fortalecer el marco normativo aplicable, para que puedan integrarse a las disposiciones vigentes, reformas o adecuaciones tendientes a asegurar sanciones efectivas que eviten la repetición de actos u omisiones que niegan el acceso a la justicia, el derecho a la verdad, y el derecho a obtener una reparación integral del daño.

[...]

Con la propuesta de la presente iniciativa pretendemos contribuir a que nuestro país siga abonando y promoviendo el tema de inclusión y equidad en un marco de derechos, de construir más ciudadanía para las y los mexicanos en este país, brindar un estado de bienestar.

Además, se contribuye en la eliminación de la brecha de desigualdad entre hombre y mujer, asegurando la inclusión de las mujeres en los espacios de discusión y toma de decisiones, con la propuesta de reforma en la selección de los integrantes de los órganos internos de control, donde se incorpora el principio de paridad de género, en atención de la Reforma Constitucional en esta materia que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.

Cabe precisar que el 10 de febrero de 2021 se firmó el Memorandum de entendimiento entre la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de la LXIV Legislatura.

El programa interinstitucional de la Iniciativa Spotlight está diseñado para fortalecer, complementar y respaldar los mecanismos, programas e iniciativas existentes a nivel federal, destinados a erradicar el feminicidio y otras formas de violencia contra las mujeres y niñas en México; y tiene, además, un enfoque específico en el acceso a la justicia y la lucha contra la impunidad en el tema de la violencia contra las mujeres y niñas y de los feminicidios. Por ello, con base en el



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
**(EXPEDIENTE 11789)**

Programa de País de la Iniciativa Spotlight fueron seleccionados para iniciar con la implementación del proyecto, además del orden federal, las entidades federativas de Chihuahua, Estado de México y Guerrero.

A través de este Memorándum de Entendimiento las partes se comprometen a impulsar una alianza parlamentaria de carácter no vinculante para analizar, discutir y elaborar propuestas legislativas en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, así como promover esfuerzos orientados a garantizar el pleno acceso a sus derechos.

En este contexto, se hace necesario que sumemos esfuerzos institucionales con el objetivo de adecuar nuestro marco normativo a los estándares internacionales, así como impulsar propuestas pendientes, en este tema.

Por las manifestaciones expuestas es que esperamos el acompañamiento de los integrantes de este H. Congreso de la Unión para continuar fortaleciendo nuestro marco jurídico en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, brindando acompañamiento y certeza jurídica."

En su propuesta de texto normativo, las legisladoras proponen el siguiente proyecto de decreto:

**"Único.** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 15, un párrafo segundo al artículo 20; se adiciona una fracción XI y un último párrafo al artículo 49; se adiciona un quinto párrafo al artículo 75, un tercer párrafo al artículo 91, una fracción V al artículo 166, se reforma el primer párrafo del artículo 117; se adicionan las fracciones V y VI recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 124; se reforma el artículo 131, se adiciona una fracción XI al artículo 207, se adiciona un



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
**(EXPEDIENTE 11789)**

segundo párrafo al artículo 222, y se adiciona una fracción III al artículo 225, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS**

#### **Capítulo I**

##### **Mecanismos Generales de Prevención**

**Artículo 15.** Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

....

**En el diseño de las acciones de prevención a las que se refiere el presente artículo, deberá de garantizarse el pleno respeto a los derechos humanos, la incorporación de la perspectiva de género y un enfoque de atención especial en temas de violencia de género.**

**Artículo 20.** Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
(EXPEDIENTE 11789)

especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.

**Asimismo, en la selección de los integrantes de los Órganos internos de control deberá de realizarse conforme al principio de paridad de género.**

### TÍTULO TERCERO

#### DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

##### Capítulo I

###### De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. a la X. ...

**XI. Cumplir, dentro de las funciones, atribuciones o comisiones encomendadas, en la atención, prestación de servicios o de auxilio, a personas víctimas de un delito o de violación a derechos humanos, especialmente si se trata de temas de violencia de género, debiendo realizarse en el menor tiempo posible, evitando retrasos u obstrucciones para los que no exista alguna causa justificada.**

**Por otra parte, deberá abstenerse de revictimizar a la persona que haya sido víctima de un delito, de violación a derechos humanos o que impliquen violencia de género.**

### TÍTULO CUARTO SANCIONES

##### Capítulo I



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
**(EXPEDIENTE 11789)**

#### **Sanciones por faltas administrativas no graves**

**Artículo 75.** En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I. a la IV. ...

...

...

...

...

**Como excepción al párrafo que antecede, para el caso de que se cometa la falta administrativa no grave contenida en la Fracción XI del artículo 49 de la presente Ley, la inhabilitación temporal no podrá ser menor a seis meses ni mayor de dos años.**

**Artículo 91.** La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

**La persona que haya sido perjudicadas por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa, tendrá el derecho de participar en todo el proceso administrativo, donde podrá aportar mayores elementos de prueba que los contenidos en la denuncia presentada,**



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
(EXPEDIENTE 11789)

**y que de ésta forma sean considerados en la imposición de la sanción, así como en la reparación del daño que se haya ocasionado.**

**Artículo 116.** Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:

I. a la IV. ...

**V. La persona que haya sido perjudicada por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa.**

**Artículo 117.** Las partes señaladas en las fracciones II, III, IV y V del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.

...

...

...

...

...

**Artículo 124.** Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:

I. a la IV. ...



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
(EXPEDIENTE 11789)

V. La separación, del servidor público señalado como presuntamente responsable, de continuar conociendo el asunto por el que esté siendo investigado, hasta que se emita la resolución correspondiente.

VI. La prohibición de establecer cualquier tipo de comunicación con la persona denunciante o quien haya sido perjudicada por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa.

VII. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país.

**Artículo 131.** Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica, **de la experiencia y bajo un enfoque con perspectiva de género.**

**Artículo 207.** Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

I. a la X. ...

XI. **Los procedimientos, mecanismos, o medidas, que en dado caso correspondan, para garantizar la reparación integral del daño en favor de la persona que haya resultado afectada por la comisión de la falta administrativa, y que haya ocasionado violación a sus derechos humanos.**

#### Capítulo IV

##### De la Ejecución

##### Sección Primera

##### Cumplimiento y ejecución de sanciones por Faltas administrativas no graves



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**

(EXPEDIENTE 11789)

**Artículo 222.** La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

**Las autoridades responsables verificarán, que se estén ejecutando los procedimientos, mecanismos o medidas decretadas en las resoluciones correspondientes, tendientes a garantizar la reparación integral del daño en favor de la persona que haya resultado afectada por la comisión de la falta administrativa, y que haya ocasionado violación a sus derechos humanos.**

**Artículo 225.** Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un servidor público por Faltas administrativas graves, el Magistrado, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. a la II. ...

**III. Cuando se hayan decretado medidas tendientes a garantizar la reparación integral del daño en favor de la persona que haya resultado afectada por la comisión de la falta administrativa, y que haya ocasionado violación a sus derechos humanos, y que éstas impliquen la intervención de otras autoridades.**

En el oficio respectivo, el Tribunal prevendrá a las autoridades señaladas para que informen, dentro del término de diez días, sobre el cumplimiento que den a la sentencia en los casos a que se refiere la fracción I de este artículo. En el caso de la fracción II, el Servicio de Administración Tributaria informará al Tribunal una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica que corresponda.

#### TRANSITORIOS





DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
(EXPEDIENTE 11789)

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para dictaminar la presente iniciativa, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se encuentra plenamente facultada y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

**SEGUNDA.-** Asimismo, esta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**TERCERA.-** El 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tiene el objeto, conforme a su artículo 1o, de distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

La iniciativa propuesta por diputadas de diversos grupos parlamentarios, pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la ley mencionada en el párrafo anterior.

**CUARTA.-** En el 2011 se reformó el artículo 1o de la Carta Magna, lo cual marcó un antes y un después en materia de derechos humanos. En la reforma se estableció que el Estado Mexicano reconoce que todas las personas gozan de los derechos humanos contemplados en la Constitución y en los tratados internacionales de la materia. "La



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**

(EXPEDIENTE 11789)

conceptualización básica de los derechos humanos lleva a entender que tienen características, generan a cargo de las autoridades obligaciones y, una vez vulnerados, producen deberes para el Estado".<sup>5</sup> Por lo que, todas las autoridades, en ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El Estado debe basar sus actuaciones en un enfoque de derechos humanos. "El enfoque de los derechos es una perspectiva para guiar la acción e intervención de las autoridades públicas, a través de sus diferentes planes y programas de desarrollo económico y social. Ofrece una perspectiva que puede ser aplicada para dirigir las acciones institucionales y las estrategias de intervención desde las instancias públicas en el cumplimiento de su mandato"<sup>6</sup>.

La reforma del 2011 toma relevancia para el poder legislativo ya que "tendrá efecto en la manera como trabajan los legisladores federales y locales, pues cada decisión que adopten deberá inscribirse en una labor de creación de leyes con perspectiva de derechos fundamentales".<sup>7</sup>

Por lo tanto, el Congreso Federal está obligado a legislar considerando en todo momento una perspectiva de derechos humanos, asimismo las actuaciones de los servidores públicos deben apegarse a ellos.

Atendiendo la obligación de las Autoridades, esta Comisión dictaminadora concuerda en que es necesario que el diseño de las acciones, previstas en el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción en el servicio público deberán darse conforme a derechos humanos, por lo cual es procedente la adición a dicho artículo 15 de la ley.

<sup>5</sup> [https://www.tfia.gob.mx/investigaciones/pdf/r\\_29-trabajo-1.pdf](https://www.tfia.gob.mx/investigaciones/pdf/r_29-trabajo-1.pdf)

<sup>6</sup> [corteidh.or.cr/tablas/28829.pdf](https://corteidh.or.cr/tablas/28829.pdf)

<sup>7</sup> <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
**(EXPEDIENTE 11789)**

**QUINTA.-** Desde hace unas décadas se ha visibilizado a nivel mundial la violencia que se ejerce en contra de las mujeres. Conforme al Comunicado de prensa Núm. 689/21<sup>8</sup>, publicado el 23 de noviembre de 2021 por el INEGI, en 2021 20% de mujeres de 18 años o más reportó percepción de inseguridad en casa. En 2020 el 10.8% de los delitos cometidos en contra de las mujeres fueron de tipo sexual. En el mismo año 23.2% de las defunciones por homicidio de mujeres ocurrieron en la vivienda.

Conforme a *ONU Mujeres* en México una de cada tres<sup>9</sup> mujeres ha sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida, esta situación se agrava cuando la respuesta en la administración de la justicia es deficiente y deriva en una omisión u obstaculización para acceder a una investigación, sanción y reparación del daño.

Es importante reconocer que la Constitución en el artículo 1o prohíbe la discriminación motivada por cuestiones de género y en el artículo 4o reconoce la igualdad entre la mujer y el hombre. En atención a lo estipulado por la Carta Magna, los Tratados Internacionales como el Protocolo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer, así como las demandas sociales, el Estado Mexicano reconoció el derecho de la mujer a no ser discriminada, así como a tener una vida libre de violencia.

Asimismo, el Estado ha buscado a través de diferentes medios, legislativo, presupuestal y políticas públicas, mecanismos que brinden las mismas oportunidades para las mujeres y los hombres. En México se han reconocido prerrogativas que buscan dicha equidad. Por ejemplo, se expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en el Código Penal Federal prevé una agravante cuando los delitos se cometieron por razones de género, igualmente se tipificó el feminicidio, la Suprema Corte de Justicia de la

<sup>8</sup> <https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/Asignador?ruta=/sievcm/Documentos/&nombreArchivo=NAC%202021.pdf>

<sup>9</sup> <https://news.un.org/es/story/2021/12/1501262>



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
(EXPEDIENTE 11789)

Nación publicó el *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*, asimismo existen diversa jurisprudencia en el tema.

Para atender y dar una atención más oportuna a la desigualdad de género, en el 2007 se publicó en el diario oficial de la federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violaciones contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencia.

Una ley general, según la interpretación de la Suprema Corte, es aquélla que puede incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado mexicano.<sup>10</sup> Por lo tanto la aplicación de las leyes generales se da de manera supletoria ya que todas ellas son de observancia general.

Aunque se han progresado en la búsqueda de una vida libre de violencia para las mujeres, en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año 2020, refiere que el Comité CEDAW hizo una serie de recomendaciones puntuales a los Estados parte entre la que se destaca, que se deberá aplicar "mecanismos para garantizar que las normas en materia probatoria, las investigaciones y otro tipo de procedimientos probatorios sean imparciales y no se vean influenciados por prejuicios o estereotipos de género."<sup>11</sup>

Para fortalecer lo anterior, el Protocolo enfatiza que la Corte Interamericana de Derechos Humanos "ha puesto especial énfasis en la necesidad de que las

<sup>10</sup> <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172739>

<sup>11</sup>

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
**(EXPEDIENTE 11789)**

investigaciones se realicen con perspectiva de género y por funcionarios y funcionarias capacitadas para atender a víctimas de discriminación y violencia por razón de género.”<sup>12</sup>

Las víctimas no creen o no confían en los mecanismos de justicia, ya que los procesos generalmente revictimizan a las personas y las preguntas hechas por los funcionarios públicos, tienden a culpabilizar a las mujeres. Ejemplo de lo anterior, se dio en el caso “González y otros vs. el Estado mexicano” en el que los familiares de las víctimas alegaron que las autoridades “minimizaban los hechos o desacreditaban, bajo el pretexto de que eran muchachitas que ‘andaban con el novio’ o ‘andaban de voladas’”. Una de las madres declaró que al interponer la denuncia, las autoridades le dijeron que su hija “no está desaparecida, anda con el novio o anda con los amigos de vaga, que si le pasaba eso era porque ella se lo buscaba, porque una niña buena, una mujer buena, está en su casa”<sup>13</sup>.

Las acciones antes descritas son una constante en el sistema de justicia en México. El Modelo Integral de Atención a Víctimas define a la revictimización como a un patrón en el que la víctima de abuso y/o de la delincuencia tiene una tendencia significativamente mayor de ser víctima nuevamente. Se entiende como la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida, es decir, la suma de acciones u omisiones que generan en la persona un recuerdo victimizante. Como acciones de prevención a la revictimización se encuentran “el acompañamiento terapéutico, la reconstrucción de redes sociales, diagnósticos y orientación, así como actividades a largo plazo que impliquen el restablecimiento de los derechos de las víctimas.”<sup>14</sup> Lo anterior se ha dado a fin de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres que han sido víctimas de violencia.

En los últimos años ha tomado fuerza el tema de las acciones afirmativas, que son políticas públicas cuyo objetivo es compensar las condiciones que generan desigualdades y discriminación a ciertos grupos sociales en el ejercicio de sus

---

<sup>12</sup> *Idem*

<sup>13</sup> [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)

<sup>14</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5395286&fecha=04/06/2015#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5395286&fecha=04/06/2015#gsc.tab=0)



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**

**(EXPEDIENTE 11789)**

derechos. Las acciones afirmativas más que una medida compensatoria son medidas necesarias. A fin de garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad y a una vida libre de violencia, en la legislación mexicana se han incorporado criterios como la perspectiva de género, interseccionalidad, paridad de género, la no revictimización, entre otros.

**SEXTA.-** La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, adoptada por nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad.

La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.<sup>15</sup> Inicialmente la paridad de género se implementó en los procesos de elección popular, lo que provocó una mayor y mejor presencia de las mujeres en la vida pública y en la toma de decisiones del país, sin embargo no sólo se quedó ahí, si no que se ha implementado en diversos cargos públicos e incluso se ha llevado a las estructuras privadas, garantizando con ello el acceso de las mujeres a los espacio de decisión pública y a los espacios de la iniciativa privada.

**SÉPTIMA.-** Siguiendo con las acciones afirmativas, la Perspectiva de Género es, conforme a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, "una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones".

---

15

[https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/derechos\\_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf](https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf)



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
**(EXPEDIENTE 11789)**

En consecuencia, la ley mandata la obligación de las personas servidoras públicas para prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva. En la misma Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia en su artículo 15 establece que las Autoridades deben tomar las medidas administrativas, si como implementar los mecanismos que eviten el hostigamiento y acoso sexual, también deberá implementar las sanciones administrativas para los superiores jerárquicos cuando sean omisos en recibir o dar curso a una queja.

Como ya se mencionó, la igualdad de género y la prohibición de la violencia en contra de las mujeres ya se encuentra prevista y sancionadas en diferentes ordenamientos, como la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, diversas leyes generales y federales, así como en Protocolos por lo cual esta Comisión Dictaminadora sólo considera viable lo propuesto por las diputadas iniciantes en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**OCTAVA.-** Las iniciantes proponen añadir una fracción al artículo 49 de la ley General de Responsabilidades Administrativas a fin de que se considere como falta administrativa no grave el incumplimiento de las funciones, atribuciones o comisiones encomendadas en atención, prestación de servicios o de auxilio a las personas víctimas de un delito o de violación a derechos humanos, especialmente si se trata de temas de violencia de género. Sin embargo, la omisión por parte de los funcionarios públicos ante la denuncia de un delito o una violación a derechos humanos configura en sí una violación a dichos derechos. Lo anterior se debe a que la autoridad estaría violando su Derecho Humano de acceso a la justicia, previsto en artículo 17 Constitucional.

Para reforzar lo anterior, la Ley General de Víctimas contempla que las autoridades deberán presumir "la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda,



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.  
(EXPEDIENTE 11789)**

atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos."

Por otro lado, conforme al artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando de la calificación resulte una falta administrativa no grave, las Secretaría de la Función Pública, sus homólogas en las entidades federativas y los órganos Internos de Control serán competentes, para iniciar, substanciar y resolver. Sin embargo, dichas autoridades no son competentes para conocer de violaciones a derechos humanos, ya que conforme a la fracción XXI del artículo 3 se estipula que los órganos internos de control son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos. Asimismo, en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los órganos internos de control tienen la función de apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

Por otro lado, la Secretaría de la Función Pública es competente para organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y sus resultados; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos, así como concertar con las dependencias y entidades, expedir las normas para regular el control internos y sus procedimientos, en general realizar función de fiscalización, conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos, estas solo son las que se relaciona con el procedimiento para la determinación de la existencia de faltas administrativas no graves, todo para lo que facultada la Secretaría está previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.





DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
**(EXPEDIENTE 11789)**

De las facultades que se les confieren a dichas autoridades, no está la de conocer de las violaciones a derechos humanos.

Ahora bien, las iniciantes además buscan darle un peso mayor a las personas que presuntamente hayan sido víctimas de violencia de género. Actualmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 18, ya contempla que "los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia" constituyen violencia institucional. A fin de fortalecer qué se entiende por violencia institucional contra la mujer la Suprema Corte se pronunció en la tesis aislada XXXVII.1o.3 C (10a.)<sup>16</sup> de la siguiente manera:

"VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA LA MUJER. CUANDO SE RECLAMAN ACTOS U OMISIONES EN LOS PROCESOS JURISDICCIONALES DEL ORDEN FAMILIAR, DONDE AQUÉLLA SE ESTIMA CONFIGURADA, ES NECESARIO QUE SE ADVIERTA EN SU EJECUCIÓN LA INTENCIÓN DE LAS AUTORIDADES DE DISCRIMINAR O QUE TENGA COMO FIN DILATAR, OBSTACULIZAR O IMPEDIR EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA PERSONA CON AQUELLA CALIDAD.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), establece en su preámbulo que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y constituye una violación de derechos humanos y las libertades fundamentales, que limita total o parcialmente su goce o ejercicio; y, contempla que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, entendiéndose por ésta, cualquier acción o conducta basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento (físico, sexual o

<sup>16</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010797>



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
**(EXPEDIENTE 11789)**

psicológico), que se produzca en el ámbito público o privado, dentro de la familia, unidad doméstica o cualquier relación interpersonal y que sea tolerada o perpetrada por el Estado o sus agentes. Por su parte, el artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, precisa que violencia institucional, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. En ese sentido, cuando se reclaman actos u omisiones en los procesos jurisdiccionales del orden familiar, que se estima configuran violencia institucional contra las mujeres, es necesario que se advierta en la ejecución de aquéllos, la intención de las autoridades de discriminar o que tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de la persona en su calidad de mujer; o el ánimo de impedirle el disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia, o bien, aun cuando no tengan como finalidad trastocar esos derechos, que éstos generen, per se, ese resultado."

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ya atiende puntualmente la violencia que los servidores públicos ejercen en contra de las mujeres.

Sin embargo, es importante reforzar las prerrogativas en materia de derechos humanos y género en la Ley General de Responsabilidades Administrativas por lo cual esta Comisión propone una adecuación a lo propuesto por las iniciantes en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**NOVENA.** Como ya se mencionó en el considerando anterior, los órganos internos de control y la Secretaría no son competentes para conocer del incumplimiento por parte



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
**(EXPEDIENTE 11789)**

de los servidores públicos, en sus funciones, atribuciones, comisiones o auxilio a personas víctimas de un delito o de violación a derechos humanos.

Dicha agravante y sanción está prevista en el Código Penal Federal, en su artículo 149 Ter, en el cual se dispone que la inhabilitación de los servidores públicos que por razones de género niegue o retarde a una persona su trámite, servicio o prestación a la que tenga derecho. El artículo contempla que se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa, dicha pena se aumentará en una mitad cuando se cometa por un servidor público, además de se le impondrá destitución e inhabilitación por el mismo tiempo.

Por lo anterior, fijar que la inhabilitación temporal, como lo proponen las iniciantes, no podrá ser menor a seis meses ni mayor a dos años crearía una antinomia entre las leyes. Además, lo que actualmente se prevé es una pena más rígida en pro de la igualdad de género, considerando la relación de poder que se da entre los servidores públicos y los gobernados.

**DÉCIMA.** En cuanto a lo propuesto por las iniciantes para adicionar los artículos 91, en materia del derecho de portar pruebas de las personas afectadas por la falta administrativa, y el artículo 116, para que la persona afectada por la falta administrativa se reconozca como parte en el procedimiento, esta Comisión dictaminadora coincide en la importancia de que las personas afectadas formen parte del proceso y se les reconozca su derecho de aportar pruebas. Empero la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 116, fracción IV, ya reconoce que son parte del procedimiento todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

Por otro lado, conforme al artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas las partes reconocidas en el procedimiento, previstas en el artículo 116,



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.  
(EXPEDIENTE 11789)**

podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre y además quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante. De lo anterior se deduce que la ley reconoce el derecho de los denunciantes y de los afectados para aportar pruebas, por lo cual no es procedente la adición que se propone al artículo 91 de la Ley en comento.

**DÉCIMA PRIMERA.** Las iniciantes proponen adicionar una fracción al artículo 124 para que la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevea como medida cautelar la separación del servidor público que presuntamente sea responsable de la falta administrativa. Sin embargo, en dicha ley en el artículo 124 fracción I, ya se prevé la suspensión temporal del servidor público. Con dicha medida cautelar se tiene los mismos efectos que la separación que proponen las iniciantes. Para aunar en la suspensión temporal se transcribe lo dicho por la Suprema Corte en la Tesis Jurisprudencial P./J. 3/2017 (10a.):

**“RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LAS MEDIDAS CONSISTENTES EN LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EMPLEO Y LA RETENCIÓN DE LAS PERCEPCIONES SIEMPRE QUE RESPETE EL MÍNIMO DE SUBSISTENCIA DURANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, HASTA EN TANTO SE DICTA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA QUE SE DETERMINAN AQUÉLLAS, SON CONSTITUCIONALES.**

Del precepto y fracción citados se advierte que en el procedimiento de responsabilidades administrativas de los servidores públicos se otorga la facultad discrecional en favor de la Secretaría de la Función Pública, del Contralor Interno o, en su caso, del Titular del Área de Responsabilidades, para suspender



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
**(EXPEDIENTE 11789)**

temporalmente a un servidor público del empleo, cargo o comisión, si así lo estima pertinente para la conducción o continuación de las investigaciones. En este sentido, dicha medida cautelar tiene por objeto facilitar el curso de éstas y, por la naturaleza de los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, busca proteger y preservar los intereses públicos fundamentales de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia, así como el adecuado desarrollo de la función pública y, en su caso, prevenir que se sigan generando mayores daños a la administración pública; de ahí que, en términos del artículo **113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, puede determinarse que la suspensión temporal en el empleo del servidor público es idónea y razonable, siempre que tenga por objeto facilitar el curso de las investigaciones o evitar un perjuicio ulterior a la administración pública. Ahora bien, las razones que justifican dicha suspensión son extensivas a la retención de las percepciones del servidor público, en tanto se respete el mínimo de subsistencia, por constituirse como un aspecto inherente a la labor que desempeña, es decir, en la medida en que los ingresos a los que tiene derecho derivan del desempeño de las funciones que le son encomendadas y a los cuales tendrá derecho siempre que dicha función se desarrolle; en el entendido de que, dictada la resolución respectiva, si el servidor público fuera exonerado de cualquier responsabilidad, deberá cubrirse el remanente del total de las percepciones que dejó de recibir, descontando la cantidad que se le cubrió por concepto de ingreso subsistencial."<sup>17</sup>

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Conforme al multicitado artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se deberá favorecer en todo momento a las personas con la protección más amplia; mientras que el artículo 16 reconoce que nadie puede ser molestado en su persona, asimismo el artículo señala que toda persona tiene derecho a

---

<sup>17</sup> <https://sif2.scin.gob.mx/detalle/tesis/2013719>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**

**(EXPEDIENTE 11789)**

la protección de sus datos personales; y en el artículo 19 se prevé que el Ministerio Público podrá solicitar medidas para garantizar la protección de los testigos.

Sin embargo, en México es deficiente la protección que se brinda a los denunciantes, por lo cual esta Comisión dictaminadora coincide con la iniciantes al adicionar una fracción al artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Ya que tenemos el reto de legislar para brindar un sistema confiable para que los ciudadanos y los Servidores Públicos denuncien los hechos que presuntamente podrían constituir una falta administrativa.

En artículo 22 de dicha ley se prevé que el diseño y supervisión de los mecanismos de autorregulación de las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, incluyan la instrumentación de controles internos y un programa que contengan herramientas de protección a denunciantes, con lo cual queda al descubierto la necesidad de proteger al denunciante.

Ahora bien, en el artículo 64 se reconoce que los denunciantes de una falta administrativa grave, faltas de particulares o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección, es decir, la ley ya prevé que el denunciante pueda solicitar las medidas de protección que resulten razonables, por lo cual, añadir una fracción expresa abona en la búsqueda de protección a los denunciantes y de las personas perjudicadas por el acto que se denunció.

**DÉCIMA TERCERA.-** En cuanto al artículo 207 que la iniciativa propone adicionar para que la sentencia que dicte el Tribunal competente prevea los mecanismos por los cuales se dará la reparación integral del daño en favor de la persona que haya resultado afectada por la comisión de la falta administrativa y que ocasionado violación a sus derechos humanos.

Al respecto, la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala, en artículo 2, que su objeto es establecer las sanciones aplicables a las faltas administrativas graves y



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
**(EXPEDIENTE 11789)**

no graves de los servidores públicos, así como establecer las sanciones por la comisión de faltas de los particulares. Sin embargo, no señala que sea objeto de la ley establecer sanciones para violaciones a derechos humanos. Aunado a que la autoridad substanciadora, que será quien conozca desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, únicamente están facultadas para conocer el procedimiento de responsabilidad administrativa y no de violaciones a derechos humanos.

Conforme al procedimiento después de la audiencia inicial conoce del asunto la autoridad resolutora que será, tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control y como ya se mencionó la Secretaría y los órganos internos de control no tienen atribuciones para conocer de violaciones a derechos humanos,

Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa será competente para conocer y será quien determine la sanción. Conforme a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa conocerá los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y los procedimientos que se especifican en las veintinueve fracciones de su artículo tercero, pero no son competentes para conocer de violaciones a derechos humanos.

**DÉCIMA CUARTA.**- Ahondemos en el concepto de reparación integral del daño el cuál deriva del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que la Corte Interamericana de Derechos Humanos a definido que la reparación integral del daño "abarca la acreditación de daños en la esfera material e inmaterial, el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
(EXPEDIENTE 11789)

repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial<sup>178</sup>.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 31/2017 (10a.)<sup>19</sup> refiere lo siguiente, en relación la reparación integral del daño:

**"DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y ALCANCE.**

El derecho citado es un derecho sustantivo cuya extensión debe tutelarse en favor de los gobernados, por lo que no debe restringirse innecesariamente. Ahora bien, atento a los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la reparación integral permite, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, procede el pago de una indemnización justa como medida resarcitoria por los daños ocasionados, lo cual no debe generar una ganancia a la víctima, sino que se le otorgue un resarcimiento adecuado. En ese sentido, el derecho moderno de daños mira a la naturaleza y extensión del daño a las víctimas y no a los victimarios. Así, el daño causado es el que determina la naturaleza y el monto de la indemnización, de forma que las reparaciones no pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores; además, no se pretende que la responsabilidad sea excesiva, ya que debe subordinarse a requisitos cualitativos. Por otro lado, una indemnización será excesiva cuando exceda del monto suficiente para compensar a la víctima, sin embargo, limitar la responsabilidad fijando un techo cuantitativo implica marginar las circunstancias concretas del caso, el valor real de la reparación o de la salud deteriorada; esto es,

<sup>18</sup> <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>

<sup>19</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014098>





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.  
(EXPEDIENTE 11789)**

una indemnización es injusta cuando se le limita con topes o tarifas, y en lugar de ser el Juez quien la cuantifique justa y equitativamente con base en criterios de razonabilidad, al ser quien conoce las particularidades del caso, es el legislador quien, arbitrariamente, fija montos indemnizatorios, al margen del caso y de su realidad."

Aunado a que las autoridades resolutoras no conocen de derechos humanos, la reparación integral del daño se actualiza en la violación a derechos humanos. Por lo cual, el proceso de responsabilidad administrativa no podría sentenciar a la reparación integral del daño.

Adicionalmente, en la fracción X del artículo 207 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya se prevé que la autoridad resolutora deberá precisar en la Sentencia la forma en que deberá cumplirse con la resolución.

Por la relación que guardan los artículo 207 y 208 del ordenamiento antes mencionado, las diputadas proponen una adición al artículo 208 a fin de que las autoridades responsables verifiquen que se estén ejecutando la reparación integral del daño, pero al no ser procedente el añadido a la reparación integral del daño no hay lugar a la adición del artículo 208, la misma lógica sigue lo propuesto para adicional el artículo 205 en materia de reparación integral del daño.

A través del siguiente cuadro comparativo, se podrán observar la normativa vigente, el texto propuesto por las Diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo y el texto propuesto por esta comisión dictaminadora:

<b>LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO EN</b>	<b>TEXTO PROPUESTO POR</b>



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
(EXPEDIENTE 11789)

	LA INICIATIVA	LA COMISIÓN
<p><b>Artículo 15.</b> Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.</p> <p>En la implementación de las acciones referidas, los Órganos internos de control de la Administración Pública de la Federación o de las entidades federativas deberán atender los lineamientos generales que emitan las Secretarías, en sus respectivos ámbitos de competencia. En los</p>	<p><b>Artículo 15.</b> Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 15. ...</b></p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
(EXPEDIENTE 11789)

<p>Órganos constitucionales autónomos, los Órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>En el diseño de las acciones de prevención a las que se refiere el presente artículo, deberá de garantizarse el pleno respeto a los derechos humanos, la incorporación de la perspectiva de género y un enfoque de atención especial en temas de violencia de género.</b></p>	<p><b>En el diseño de las acciones de prevención se deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos e incorporar la perspectiva de género, con especial énfasis en temas de violencia de género.</b></p>
<p><b>Artículo 20.</b> Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de</p>	<p><b>Artículo 20.</b> Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de</p>	<p><b>Artículo 20.</b> Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en <b>el principio de paridad de género</b>, el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores</p>



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
(EXPEDIENTE 11789)

<p>procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.</p> <p><b>Asimismo, en la selección de los integrantes de los Órganos internos de control deberá de realizarse conforme al principio de paridad de género.</b></p>	<p>candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.</p>
<p><b>Artículo 49.</b> Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I. a la X. ...</p>	<p><b>Artículo 49.</b> Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I. a la X. ...</p>	



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
(EXPEDIENTE 11789)

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XI. Cumplir, dentro de las funciones, atribuciones o encomendadas, en la atención, prestación de servicios o de auxilio, a personas víctimas de un delito o de violación a derechos humanos, especialmente si se trata de temas de violencia de género, debiendo realizarse en el menor tiempo posible, evitando retrasos u obstrucciones para los que no exista alguna causa justificada.</p>	<p>XI. Cumplir con sus atribuciones con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, con especial énfasis en temas de violencia de género, debiendo realizar los procedimientos en el menor tiempo posible, impidiendo la revictimización.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Por otra parte, deberá abstenerse de revictimizar a la persona que haya sido víctima de un delito, de violación a derechos humanos o que impliquen violencia de género.</p>	



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
(EXPEDIENTE 11789)

<p><b>Artículo 75.</b> En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:</p> <p><b>I. a la IV. ...</b></p> <p>Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.</p> <p>La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.</p> <p>En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.</p>	<p><b>Artículo 75.</b> En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Como excepción al párrafo que antecede, para el caso de que se</b></p>	
---	---	--



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
(EXPEDIENTE 11789)

<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>cometa la falta administrativa no grave contenida en la Fracción XI del artículo 49 de la presente Ley, la inhabilitación temporal no podrá ser menor a seis meses ni mayor de dos años.</b></p>	
<p><b>Artículo 91.</b> La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.</p> <p>Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 91.</b> La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.</p> <p>Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.</p> <p><b>La persona que haya sido perjudicadas por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa, tendrá el</b></p>	



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
(EXPEDIENTE 11789)

	<p>derecho de participar en todo el proceso administrativo, donde podrá aportar mayores elementos de prueba que los contenidos en la denuncia presentada, y que de ésta forma sean considerados en la imposición de la sanción, así como en la reparación del daño que se haya ocasionado.</p>	
<p><b>Artículo 116.</b> Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:</p> <p><b>I. a la IV. ...</b></p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 116.</b> Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p><b>V. La persona que haya sido perjudicada por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa.</b></p>	
<p><b>Artículo 117.</b> Las partes señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer</p>	<p><b>Artículo 117.</b> Las partes señaladas en las fracciones II, III, IV y V del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer</p>	





DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
**(EXPEDIENTE 11789)**

<p>los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p><b>Artículo 124.</b> Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:</p> <p><b>I. a la IV. ...</b></p>	<p><b>Artículo 124.</b> Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:</p> <p>I. a la IV. ...</p>	<p><b>Artículo 124.</b> Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de</p>



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
(EXPEDIENTE 11789)

<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>V. La separación, del servidor público señalado como presuntamente responsable, de continuar conociendo el asunto por el que esté siendo investigado, hasta que se emita la resolución correspondiente.</b></p>	<p>forma supletoria el Código Fiscal de la Federación o las que, en su caso, en esta misma materia, sean aplicables en el ámbito de las entidades federativas;</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>VI. La prohibición de establecer cualquier tipo de comunicación con la persona denunciante o quien haya sido perjudicada por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa.</b></p>	<p><b>V. La prohibición de establecer cualquier tipo de comunicación con la persona denunciante o quien haya sido perjudicado por la acción u omisión de la conducta denunciada, y</b></p>
<p><b>V. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del</b></p>	<p><b>VII. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades</b></p>	<p><b>VI. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del</b></p>



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
(EXPEDIENTE 11789)

asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país.	resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país.	asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país.
<b>Artículo 131.</b> Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.	<b>Artículo 131.</b> Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica, <b>de la experiencia y bajo un enfoque con perspectiva de género.</b>	<b>Artículo 131.</b> Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica, de la experiencia, <b>bajo un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.</b>
<b>Artículo 207.</b> Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:  <b>I. a la X. ...</b>  <b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>Artículo 207.</b> Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:  <b>I. a la X. ...</b>  <b>XI. Los procedimientos, mecanismos, o medidas, que en dado caso correspondan, para garantizar la reparación integral del daño en favor de la persona que haya</b>	



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
(EXPEDIENTE 11789)

	<b>resultado afectada por la comisión de la falta administrativa, y que haya ocasionado violación a sus derechos humanos.</b>	
<p><b>Artículo 222.</b> La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 222.</b> La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.</p> <p>Las autoridades responsables verificarán, que se estén ejecutando los procedimientos, mecanismos o medidas decretadas en las resoluciones correspondientes, tendientes a garantizar la reparación integral del daño en favor de la persona que haya resultado afectada por la comisión de la falta administrativa, y que haya ocasionado violación a sus derechos humanos.</p>	
<b>Artículo 225.</b> Cuando haya	<b>Artículo 225.</b> Cuando haya	



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
**(EXPEDIENTE 11789)**

<p>causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un servidor público por Faltas administrativas graves, el Magistrado, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p><b>I. a la II. ...</b></p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>En el oficio respectivo, el Tribunal prevendrá a las</p>	<p>causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un servidor público por Faltas administrativas graves, el Magistrado, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p><b>III. Cuando se hayan decretado medidas tendientes a garantizar la reparación integral del daño en favor de la persona que haya resultado afectada por la comisión de la falta administrativa, y que haya ocasionado violación a sus derechos humanos, y que éstas impliquen la intervención de otras autoridades.</b></p> <p>En el oficio respectivo, el Tribunal prevendrá a las</p>	
---	--	--



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
**(EXPEDIENTE 11789)**

<p>autoridades señaladas para que informen, dentro del término de diez días, sobre el cumplimiento que den a la sentencia en los casos a que se refiere la fracción I de este artículo. En el caso de la fracción II, el Servicio de Administración Tributaria informará al Tribunal una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica que corresponda.</p>	<p>autoridades señaladas para que informen, dentro del término de diez días, sobre el cumplimiento que den a la sentencia en los casos a que se refiere la fracción I de este artículo. En el caso de la fracción II, el Servicio de Administración Tributaria informará al Tribunal una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica que corresponda.</p>	
--	--	--

**IV. IMPACTO REGULATORIO**

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

**V. PROYECTO DE DECRETO**

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 20 y 131; y se **adicionan** un párrafo tercero al artículo 15; una fracción XI al artículo 49; y una fracción V, recorriéndose la subsecuente,

**48 de 51**



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
**(EXPEDIENTE 11789)**

al artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

**Artículo 15. ...**

...

**En el diseño de las acciones de prevención se deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos e incorporar la perspectiva de género, con especial énfasis en temas de violencia de género.**

**Artículo 20.** Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en **el principio de paridad de género**, el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.

**Artículo 49. ...**

**I. a VIII. ...**

**IX.** Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
**(EXPEDIENTE 11789)**

manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad;

**X.** Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés, y

**XI. Cumplir con sus atribuciones con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, con especial énfasis en temas de violencia de género, debiendo realizar los procedimientos en el menor tiempo posible, impidiendo la revictimización.**

...

**Artículo 124.** Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:

I. a III. ...

**IV.** Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal de la Federación o las que, en su caso, en esta misma materia, sean aplicables en el ámbito de las entidades federativas;

**V. La prohibición de establecer cualquier tipo de comunicación con la persona denunciante o quien haya sido perjudicada por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa, y**

**VI.** Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal,





DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**  
**(EXPEDIENTE 11789)**

o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país.

**Artículo 131.** Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica, de la experiencia, **bajo un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 19 de octubre de 2022.





Novena Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:9

19 de octubre de 2022

Reporte Votación por Tema

<b>NOMBRE TEMA</b>	Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto respecto de la Iniciativa por la que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, presentado por las Diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo. (Expediente 11789).
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
 Amalia Dolores García Medina (MC)	A favor	93C6E5EB8F7E754D92285F93808962 7AB5D332A5C3F76FE55CCB11CBC2 25F73442C0DE7521A8AA0ACECFCE 5A046A1285B6BC03C77A2A4CAB645 3047C46147812
 Ángel Benjamín Robles Montoya (PT)	A favor	B0B0E704125ED4BD0372C9C516A8A 724E2F92170480E118A086EFB36034 5F6F70F467BC31BB4C54C2DA361F3 BACFE2B89ABE69F34FFBD8B32AD0 9D57180A9EEA
 Augusto Gómez Villanueva (PRI)	A favor	65E53EBDBB724964E17D33A002B1D 3A1A7EC9309F04584596B999D8BA4 CCB7A6A21086EFBF3E91D68EF7F 203F9E48732571F620FDD40FD7932 CF0FEBCAEF9E3
 Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz (PRI)	A favor	0C19C7E5F92E983FAD02FD34D828C A4F066B479A5014697C82A4AEAB2B EA9D3407D4B59C858BE4A26481BBE 5E1E2943AABEEC3A020C29B8DC32 5123EDDD1C2A7

**Novena Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:9

19 de octubre de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto respecto de la Iniciativa por la que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, presentado por las Diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo. (Expediente 11789).

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Bruno Blancas Mercado

(MORENA )

A favor

6F62770F402DCD6877171239956608  
8C071BE0119C709751DA0FCC23B56  
D4E4E98A68C36A07C2AF54AC0AF2  
A7AE8FA4C9BAA264D69ED2AEF476  
473FCB02512C5



Carmen Rocio González Alonso

(PAN )

A favor

C0F9F39AA0B7C8C6BB261F570DFE  
CD7A5A65A64E9FF813FA496B8B453  
EA5C15C959B145D7D7A5526821422  
92E1B63D991092B4A8558EC38D28A  
A1FD26130E2D1



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

(MORENA )

A favor

67F6E10ACBA9AA785795289E12EC0  
F8FA446B1D955B712170847D83792A  
29DEB70E927C68ED8C9F1F7C886E  
B6DD0DA640B7FB9E3C1D58C241CF  
1B90650B4A0B7



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

(MORENA )

A favor

F41344A1F01E4F366E72C62B1D2B5  
EB80671FF0C023501F912DF422F1C  
91DE8D12AA73ED3F9B1DBED15A17  
38F9B10E85C8AA654613757245AD28  
69E38CFE27BD



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

(MORENA )

A favor

496E3649F5BC42D987A6DFCE0C417  
D514FDE8101A4E98180912BF4C3E8  
80F5BC77AA2E52A01FD4098E8F87D  
911EF598A2D5EAAFD10AF00006E20  
ABB329B6FDB5

Novena Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:9

19 de octubre de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto respecto de la Iniciativa por la que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, presentado por las Diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo. (Expediente 11789).

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Dulce María Corina Villegas Guarneros

(MORENA )

A favor

713CD134E40E478BBAACF56A7E031  
AB7B72C6B050E6E9FFBDD8F2F157  
BEF4E19E2E1005EDBF405855EE94E  
911E68A560CBB75A326CA4AE1EA5  
B6CE18EE55978B



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN )

A favor

DF4248CBB497CAE08CB1FB4C5B20  
663C80D6F21DBD9DC363B7D39120  
B9761592DE9E98B1FFF53853A08D1  
94670AD6B0F707D2D51269D6E5AAD  
A9C45AF60FEC7



Elizabeth Pérez Valdez

(PRD )

A favor

1A739D9F32C619CB7FB8B838F884E  
1260E5BD7D25CAF653A7A76029BE3  
44E4404413ABE62CAA9C706B7C857  
3CB28A20734458AECB9006375D079  
0070768906B6



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN )

A favor

EB547216F6EFFD0952769A20E1C4C  
BE380CDB237824E4E78C335DE2E07  
3BE660F47930006B3651C1C071D41  
D636FFB72CCC104A7CCEB1466CC8  
BC43DAC579A7A



Jaime Bueno Zertuche

(PRI )

A favor

1D12A086A2A6C22317952800417D16  
202E5D674AAFF200FEB349EB0CC  
FC5BEB3F3D29306682111A4DC509C  
B04B9AEC0874A8D40116FD6986A87  
12EC2CE7048C

**Novena Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:9

19 de octubre de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto respecto de la Iniciativa por la que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, presentado por las Diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo. (Expediente 11789).

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

A favor

BDD3298B6A8998E374580253D18556  
085B9A51105EE82A828A883B2BB4C  
340775374CF7838865739D41EA6013  
464A38804629F0E8E6C979E861EDF  
A382E63CDC



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

(MORENA)

A favor

70F796DB1153E2D717D55187435D08  
0AD9DF435BBEEB150876B1EDB860  
2D78AE70A786E3C41D928DC6514B0  
9B400A19FA051C1EEFBADBAE94BC  
487E1B5274C41



Jorge Luis Llaven Abarca

(PVEM)

A favor

BAD26412541A64E316E24A4D0B6C3  
6BF58DC4D38D95F9B8747323E147D  
CD286A0AC34E2E6E04A123ED53EE  
A046E1B0B3E3E8118B7A71E8B2296  
C65AAA907EE10



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

(MORENA)

A favor

119D8A2B0A28EAC8129E918E792CC  
F36A40F541BA90EE14C8FA7496F5C  
A75FC2D8F621FA0E6E3E6EF6C7B3  
BCFA5C637CEF3104EC9A9563459C0  
696D200D23E78



Juan Angel Bautista Bravo

(MORENA)

A favor

494E114699701F472A928F3F1B8A80  
84CE41C134AA91698A923541334244  
E1871D37133F030AE66F6A20FA02B  
37218EE4DADD763444435F718E41  
9517F8C840

Novena Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:9

19 de octubre de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto respecto de la Iniciativa por la que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, presentado por las Diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo. (Expediente 11789).

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Juan Carlos Romero Hicks

(PAN )

A favor

D6E29F26470F116B478D9C9FF85DB  
0122F3F51C0383EBC0899D618D656  
3871E2F99A4C9B4B7450B9A69A83C  
6EBFFD9290E6EF4569EF561C11B7F  
22276B9D0081



Juan Guadalupe Torres Navarro

(MORENA )

A favor

E15CD2A7AF18575EEAB459D4302FF  
841EE3B1EC198CEB5F67172D2E5E  
EFFF0FEFD7C0BF1F47E8B1B69B83  
C5C048A7C82E0D473771E8CDE779  
B59B082C567D054



Juan Isaias Bertín Sandoval

(MORENA )

A favor

8F8779B2A085AD75B7D2FF7D8277E  
39227172986CBBC3097A9D41AE856  
88A6F8F530144107500FAEFA1EE4B  
31135B763BE22258DF526762FB336E  
D2550327804



Karla Ayala Villalobos

(PRI )

A favor

C8EB7FF65FBC06AF08859F69D2F4E  
BF64E8F8D62C6232EC73315EC89A0  
36CCBE871C94A399F5934690FF911  
517BEA763813E0D27979AA34458160  
4EEDC4F356B



Lidia Pérez Bárcenas

(MORENA )

A favor

2460A5E58C65CD2388F20EF2003DD  
785C736554FC64528B22DC80D09F3  
B437E7C96D431395EB94AADBC930  
A219BB89ED08C7873CCD85918FF56  
1DAAD54837279

**Novena Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:9

19 de octubre de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto respecto de la Iniciativa por la que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, presentado por las Diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo. (Expediente 11789).

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño

(PAN )

A favor

E133BBCB995EF1FB05B54CC822A03  
BCCC791711AC46AE88544B6743185  
9BB3E81D546F019B29E4D59948A3B  
66CE583D8E40D5EFBD1386ABC4CE  
36E8F25598D85



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA )

A favor

26947BD85C7DD256976EE06EFA792  
9E9C5055F662E3852B6526A0E9AA9  
4A809C26E830D76BFB135590C2BFA  
83B91DAFF967B246A96FBB96204BE  
BACEA2F660C6



Pablo Guillermo Angulo Briceño

(PRI )

Ausentes

5BC64FADB3077D69FC5B4A0439924  
966A5C90575C5B2781DF9E1B5B6D5  
EA4F500CCF7977C0AE7B86B371412  
775DBF7F23D458A3B09FD6F4DB739  
7546B4876788



Patricia Terrazas Baca

(PAN )

A favor

E3084E0D786DE84951E3AE553FA66  
66E35C73F138FA233E6BD19E0A97E  
E2E2D2CECC29FEE222EE05FAB386  
6BBDC37CB71FF1C7B9968EEEE0FC1  
4666FEA40D98B4



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

(MC)

A favor

9DC0D871C17C0D1086D642219FD2E  
AF88716E18F91D3DC6FD5E09647F2  
901BF04C6EC26361FE6CAB05FBE81  
EAFE744C2F21B8C348ECE76E9F279  
6D799D4F2CCF

**Novena Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:9

19 de octubre de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto respecto de la Iniciativa por la que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, presentado por las Diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo. (Expediente 11789).

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Sandra Luz Navarro Conkle

(MORENA)

A favor

F70BEF9285E56DD9D05D86836934C  
10F9DC8F8BE8472846FF8FC72A7FD  
1897838463D60868087A12021C36E7  
BA9D432B34CB0AE521D375249E753  
2840803253B



Valeria Santiago Barrientos

(PVEM)

A favor

D7827034F270341C1309A19F5FE1B  
C1F574A5F35F97E9D342F65B09E22  
D44EB49631D625CE85D90BD265CB  
4A12712ADD2ED439A98A6C14F39C7  
BF7382C671212



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

A favor

541CCB40298A55C92FCB6434912C3  
7E78E1584816937157C8CEA176AF24  
A1CCA2EF21704021DA990C3117B2A  
5468D1A9DF94E809B0EC7A8E72B9  
6526E433A55

**Total 32**

11789/2a V 28 = Abr 23





**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>